
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ELSA LUISA REVILLA MARQUEZ, se le hace de su conocimiento que en los autos del Expediente 964/2021 sobre la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LUIS REVILLA ARROYO, tramitado en Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dada la imposibilidad para notificarle de la tramitación de dicho juicio, se ordenó con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, se emplazó a ELSA LUISA REVILLA MARQUEZ por medio de edictos, para que se apersoné y justifique sus derechos a la herencia, fundándose en los siguientes hechos. En fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, falleció el SR. LUIS REVILLA ARROYO, quien tenía su domicilio ubicado en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y a la fecha del fallecimiento del autor de sucesión, no otorgo disposición testamentaria alguna, por lo que a efecto de emplazarle, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado a gestor que pueda representarlo, se dejara a salvo sus derechos tal y como lo prevé el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

Fecha de expedición de los presentes edictos: nueve de abril del dos mil veinticuatro.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO GUSTAVO ALEJANDRO REYES GALICIA.-RÚBRICA.

2687.-7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CC. FRANCISCO CACIQUE SÁNCHEZ, MARIA DE JESUS SÁNCHEZ VDA. DE CACIQUE Y DAVID CACIQUE SÁNCHEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 622/2023 y dentro del JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR JORGE ANTONIO TORRES LOPEZ, en contra de FRANCISCO CACIQUE SÁNCHEZ, MARIA DE JESUS SÁNCHEZ VDA. DE CACIQUE Y DAVID CACIQUE SÁNCHEZ; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, México el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES 1.- LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 36 MANZANA 463, CALLE ABANDONADO, NUMERO OFICIAL 170, COLONIA AURORA ORIENTE, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2.- SE ORDENE LA CANCELACIÓN A NOMBRE DEL DEMANDADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL Y LA DEBIDA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA ACTORA DEL MISMO, 3.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS; HECHOS: 1.- EL 20 DE JUNIO DEL 2004 EL ACTOR CELEBRA CONTRATO DE COMPRAVENTA CON DAVID CACIQUE SÁNCHEZ RESPECTO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, EL CUAL CUENTA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE 35, SUR 17.00 LOTE 37, ORIENTE 09.00 CON CALLE ABANDONADO, PONIENTE 09.00 METROS CON LOTE 14, 2.- EL PRECIO DE LA COMPRA LO FUE \$ 600,000.00 PESOS, NO OBSTANTE DAVID CACIQUE SÁNCHEZ NO ES TITULAR REGISTRAL, 3.- DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO EL ACTOR A TENIDO LA POSESIÓN DE BUENA FE, PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcáyotl, Estado de México el 19 de ABRIL de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: DOCE (12) de ABRIL de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

2697.- 7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CITADA: HERLINDA FELIX MEJIA AMARO.

Se le hace saber que FERNANDO FLORES JAIMES, por propio derecho promovió juicio sucesorio intestamentario, solicitud que fue admitida el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés y en esencia el promovente peticiona se le notifique la radicación del presente juicio, para que manifieste lo que a su interés legal convenga, siendo así que HERLINDA FELIX MEJIA AMARO es la esposa del de cujus y tía por afinidad de FERNANDO FLORES JAIMES, así mismo manifiesta que desde el año 2000 dejó de saber de ella, planteando como último domicilio conyugal el ubicado en Calle Condesa Número 106 Colonia General José Vicente Villada, Nezahualcáyotl, Estado de México.

Por auto emitido en el juicio Sucesorio Intestamentario radicado bajo el número JOF/2033/2023 de fecha doce 12 de abril del dos mil veinticuatro 2024, se ordena citar a HERLINDA FELIX MEJIA AMARO por EDICTOS, los cuales deberán de publicarse tres veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Nezahualcóyotl, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación haciéndole saber que debe presentarse a juicio ante el JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO dentro del plazo no mayor de TREINTA DÍAS naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiendo a HERLINDA FELIX MEJIA AMARO, que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se realizarán por lista y boletín, conforme a los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. EN D. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

2698.-7, 17 y 28 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se emplaza a: MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ.

En el expediente 660/2019 relativo al juicio Ordinario Civil promovido por CONCEPCIÓN DESALES VARGAS, en contra de MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ Y JUAN HERNÁNDEZ SÁMANO; en auto de fecha quince de marzo y veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, por medio del cual se ordenó realizar los edictos para emplazar a MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ, basando sus pretensiones y hechos en las siguientes: PRESTACIONES: a) LA NULIDAD DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE LA TERMINACION DEL CONTRATO DE COMODATO promovido por la C. MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ en contra de la suscrita CONCEPCION DESALES VARGAS y del C. JUAN HERNANDEZ SAMANO, tramitado ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México, bajo el número de expediente 168/2017, demandando en este acto dicha prestación de Nulidad a los señores MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ, en su calidad de actor en dicho juicio y al señor JUAN HERNANDEZ SAMANO quien fungió como codemandado en el referido juicio y cuyos actos procesales fraudulentos en el mismo denotan complicidad con la actora para perjudicarme, como detallare más adelante, provocando la sentencia definitiva del juicio señalado, en absoluto perjuicio para la suscrita derivado del fraude procesal como demostrare más adelante durante la tramitación y resolución del presente juicio, b) Como consecuencia de la prestación anterior, se determine que, las cosas regresen al estado en que se encontraban antes de la tramitación del juicio ordinario civil de terminación de contrato de comodato que fuera iniciado por la hoy demandada MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ, bajo el expediente 168/2017, ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México; restituyendo a la suscrita en el derecho de posesión que detenté hasta el momento en que fui sacada de dicho inmueble, que fue materia del juicio mencionado con anterioridad, c) El pago de daños y perjuicios a la suscrita, derivados de la tramitación y resolución del juicio cuya nulidad se pide en cuanto que se derivan precisamente de la actuación fraudulenta de los demandados en el presente juicio, como se demostrara durante la secuela procesal del presente juicio, d) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar. Fundo mi acción, en los siguientes puntos de hecho y consideraciones de derecho: HECHOS: 1.- En fecha 28 de febrero de 2017 la C. MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ inicio Juicio Ordinario Civil sobre terminación de contrato de comodato con la suscrita CONCEPCION DESALES VARGAS y JUAN HERNANDEZ SAMANO, demandando de ambos la terminación del referido contrato, así como la desocupación y entrega respecto del bien inmueble ubicado en calle Chapultepec, actualmente Fray Servando Teresa de Mier número 84 en San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México, juicio que fue radicado en fecha 01 de MARZO DEL 2017, ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México, bajo el número de expediente 168/2017. 2.- Es así como una vez seguido el juicio en cada de sus etapas, al mismo le recayó Sentencia definitiva en fecha 12 de junio de 2017, la cual se resuelve a favor de la actora en aquel juicio la C. MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ, respecto de sus pretensiones y declarando erróneamente la terminación del supuesto contrato que se me demando, así como condenándome a mi y al codemandado JUAN HERNANDEZ SAMANO a la desocupación y entrega del bien inmueble citado. 3.- De lo anterior, es importante manifestar bajo protesta de decir verdad, que la suscrita jamás tuvo conocimiento de la tramitación del juicio referido, lo cual denota ser un contubernio entre la que fuera la actora, la señora MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ y el que fuera codemandado JUAN HERNANDEZ SAMANO en el juicio mencionado, para causar un perjuicio en mi contra, como se explicara más adelante. 4.- Resultando oportuno poner en conocimiento de Usted que, en fecha 10 de noviembre del 2017, me llamo por teléfono mi hijo de nombre Juan Carlos Hernández Desales, para indicarme que estaban unas personas en la puerta de mi domicilio del inmueble objeto del presente, manifestando que requerían el desalojo de la casa, debido a que llevaban una orden judicial y se tenía que cumplir; llegando a mi domicilio me doy cuenta que, ya habían sacado mis muebles, me acerque con quien dijo ser la ejecutora adscrita al Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca México, quien estaba dando fe de los hechos y levantando el acta correspondiente, a quien le pedí que me informara sobre lo que acontecía y me hizo del conocimiento que estaba dando cumplimiento a la orden judicial para la entrega y desocupación del inmueble en cuestión, en virtud de lo anterior es como me entero de la existencia del expediente 168/2017; juicio del cual la suscrita al no tener conocimiento del mismo, puesto que no fui emplazada legalmente al mismo. 5. En fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, me constituí en el Juzgado en donde al tener acceso al expediente 168/2017 que fue seguido en mi contra, me voy dando cuenta que dicho juicio fue un proceso fraudulento, al no haberse llevado a cabo debidamente las formalidades esenciales del procedimiento, en este caso la diligencia de emplazamiento a la suscrita CONCEPCION DESALES VARGAS, ya que nunca se realizó en la forma en que se describe dentro de la razón del supuesto emplazamiento a la suscrita, siendo que la persona que se refiere que recibió el citatorio y el instructivo, diligencias que fueron entendidas supuestamente con la hermana de la suscrita de nombre Alicia Desales Vargas a quien describen dentro de las razones asentadas por la C. Notificadora adscrita al juicio del que se demanda su nulidad, y cuya descripción no coincide con los rasgos físicos de mi hermana, como se detallará más adelante. Así mismo me permito manifestar que en la razón de citatorio referida, es decir la de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, la cual consta a foja número 08 del expediente del referido juicio cuya nulidad se pide, como se detalla en los renglones 9 y 10, hace mención que la diligencia se realiza en una casa de un solo nivel y que esta cuenta con una puerta pequeña de herrería en color verde, siendo que en realidad el inmueble en cuestión cuenta con dos niveles, y además cuenta con dos puertas frontales y un zaguán color negro verde y dorado, lo cual denota el ilegal actuar de los hoy demandados y de la Licenciada Cynthia Nájera Garduño, notificadora adscrita al Juzgado Primero Civil y de Extinción

de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, lo cual acreditare en su momento procesal oportuno. 6.- Ahora bien, la conducta procesal del codemandado JUAN HERNANDEZ SAMANO fue siempre tendenciosa, la cual desde el momento en que fue emplazado en el juicio del que ahora se demanda su nulidad, dicha persona reconoce en cierta forma que hizo negocio con MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ. Y de alguna manera de su conducta procesal que presento JUAN HERNANDEZ SAMANO en el juicio del que se demanda su nulidad, pudiera ser que haya convenido entregar el inmueble, de ahí que fue, colaborando en cierta forma en el procedimiento con la actora, primero presentando fuera de termino su contestación, ya que como se desprende de autos lo hizo en forma extemporánea y se le tuvo por no contestada y por precluido su derecho para hacerlo y para contestar oponiendo excepciones y defensas como se desprende del auto de fecha 17 de abril del 2017 dentro del juicio cuya nulidad se pide, a fojas 19 del mismo, en segundo término también en la contestación al hecho 6 fojas 16 del expediente 168/2017 expresa además que a la fecha no habitaba el domicilio del inmueble en cuestión, lo que hace evidente todavía más una colusión con la actora. Cabe señalar que, es falso lo aseverado por los testigos presentados por la actora en la testimonial relativa y lo expresado por el señor JUAN HERNANDEZ SAMANO en el sentido de que MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ había comprado el inmueble que no ocupa al señor SANTIAGO HERNANDEZ GONZALEZ y que se lo había prestado a JUAN HERNANDEZ SAMANO y a la suscrita, como lo demostrare en el momento procesal oportuno. Refiriendo a Usted que, es totalmente falso el supuesto contrato privado de compraventa de fecha 02 de enero de 1993 en el cual se baso la C. MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ para acreditar que ella era la propietaria del inmueble que nos ocupa, en virtud de que la firma del vendedor es decir la del señor Santiago Hernández González es absolutamente falsa lo cual probare en su momento procesal oportuno, siendo totalmente falso también el contrato de comodato verbal que alude de fecha 2 de febrero de 2000, el cual nunca celebramos. 7.- En virtud del juicio del que ahora se reclama su nulidad, se dictó resolución definitiva de fecha 21 de septiembre del 2017, en donde se ordenó a la ejecutora adscrita para requerir a JUAN HERNANDEZ SAMANO y a la suscrita CONCEPCION DESALES VARGAS, recibíendola supuestamente el C. JUAN HERNANDEZ SAMANO, la cual fue realizada en mi perjuicio, ya que como ha quedado establecido y de manifiesto, para ese entonces JUAN HERNANDEZ SAMANO YA NO VIVIA CON LA SUSCRITA EN EL DOMICILIO MENCIONADO. Cabe mencionar que entre cada diligencia de notificación de las referidas a la suscrita y al señor JUAN HERNANDEZ SAMANO media una diferencia de treinta minutos y una distancia de aproximadamente treinta y dos kilómetros entre ambos domicilios respectivos, por lo que se llamara a juicio a la licenciada Irma Isabel Valdés de la Cruz como ejecutora adscrita al Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio, de Primera Instancia de Toluca México. 8.- Ahora bien, es de resaltar que la diligencia de fecha 10 de noviembre del 2017 (Dos mil diecisiete), a fojas 102 a la 105 del expediente cuya nulidad se pide siendo el identificado con el índice 168/2017, es la que más perjuicio causo a la suscrita, puesto que fue realizada en el domicilio ubicado en calle Chapultepec, actualmente Fray Servando Teresa de Mier número 84 en San Mateo Otzacatipan, Toluca Estado de México, donde como consta en autos, se da cumplimiento a lo ordenado en diverso auto de fecha 24 de octubre de 2017 dentro del principal, causando daños y perjuicios como consecuencia el desalojo la entrega y desocupación del multicitado inmueble y derivado enteramente del trámite del juicio cuya nulidad se solicita mediante el presente juicio. De todo lo anterior es que, se esgrime que el juicio cuya nulidad se pide, no fue efectuado con las formalidades que la ley de la materia establece. Con todo lo anterior se pretende evidenciar y calificar la conducta procesal de la parte actora la señora MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ y el codemandado JUAN HERNANDEZ SAMANO en el citado juicio como fraudulenta, derivado de sus acciones y conductas procesales para determinar finalmente que procede la anulación de dicho juicio en todas sus partes y en su resolución, es decir se controvierte la pretensión del actor y codemandado a partir de lo fraudulento de su actuar, toda vez que nunca se debió emplazar en la forma y términos realizados y a una persona que indebidamente usurpo la identidad de otra y también derivado de la recepción indebida del C. JUAN HERNANDEZ SAMANO de las notificaciones dirigidas a mi persona, evitando con ello que me enterara de la existencia del presente juicio e irrogándome perjuicios enteramente por todo lo anteriormente esgrimido. Así mismo se hace mención que por auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitres se hace la aclaración del nombre correcto de la demandada MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, treinta de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE MARZO Y VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

2699.-7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar. Luis Alberto Torres Castañeda y Alida Belinda Rodríguez Jiménez.

Que en los autos del expediente número 853/2022, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por JUAN CARLOS MANRÍQUEZ DEL RASO en su calidad de cesionario de VERONICKA LÓPEZ MONDRAGÓN, en contra de LUIS ALBERTO TORRES CASTAÑEDA Y ALIDA BELINDA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha doce de abril del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Luis Alberto Torres Castañeda y Alida Belinda Rodríguez Jiménez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos

de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) El pago de \$184,504.18 que al día 01 de septiembre de 2021 equivalen a la cantidad de \$1,273,481.33 por concepto de saldo insólito del crédito. B) El pago de \$1645.48 que al día 01 de septiembre de 2021, equivalen a la cantidad de \$11,355.19 por concepto de intereses ordinarios del periodo comprendido del 2 de febrero de 2020 al 1 de marzo de 2013 establecidas en la cláusula cuarta, más las que se sigan causando hasta la total solución del juicio. C) El pago de 14,529.18 que al día 1 de septiembre de 2021, equivalen a la cantidad de \$100,263.46 por concepto de comisión por administración del periodo comprendido del 14 de marzo de 2013 al 1 de septiembre de 2021, establecidas en la cláusula tercera, párrafo tercero. D) El pago de \$11,224.73 que al día 01 de septiembre de 2021, equivalen a la cantidad de \$77,460.01 por concepto de comisión por cobertura del periodo comprendido del 1 de marzo de 2013 al 1 de septiembre de 2021, establecidas en la cláusula tercera. E) El pago de \$255,543.55 que al día 1 de septiembre de 2021 equivalen a la cantidad de \$1,763,463.87, por concepto de intereses moratorios del periodo comprendido del 2 de marzo de 2013 al 1 de septiembre de 2021, establecidas en la cláusula quinta. F) La declaración judicial que se realice del vencimiento anticipado del plazo estipulado para cubrir el importe del crédito otorgado, en virtud del incumplimiento de las obligaciones contraídas. G) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine los cuales deberán de cesar hasta la total solución.

HECHOS: 1.- Mediante el primer testimonio de la escritura 56,867, en fecha 22 de julio del año 2003, los demandados, celebraron contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, mediante el cual hipotecaria su casa, otorgando un crédito por 212,894.70, en la cual no quedaron comprendidos los intereses, gastos y accesorios derivados del crédito, contrato que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo la partida 580, volumen 770, libro segundo sección primera en fecha 16 de abril del 2004 de la oficina registral de Naucalpan-Huixquilucan. El crédito descrito se destinaria a la adquisición del inmueble a la casa dúplex doce a, así como dos cajones de estacionamiento marcado con los números cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del inmueble sujeto al régimen de la propiedad en condominio marcado con el número cuarenta y uno de la calle de Suecia, colonia México sesenta y ocho, en Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- Como se estableció en la cláusula segunda y en el capítulo de declaraciones comunes marcada como III del contrato basal, con fecha 1 de abril de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la ley del impuesto sobre la renta, autorizando al Banco de México a llevar a cabo la cotización. 3.- En la cláusula primera del contrato fundatorio de la acción, las partes convinieron en que el otorgamiento del crédito que nos ocupa sea en unidades de inversión, con fundamento en el Art. 78, los demandados se obligaron a pagar el acreditado por su equivalencia en pesos. 4.- En la cláusula segunda se estableció que a la fecha de firma del contrato el hoy demandado dispuso del importe del crédito señalado en la cláusula primera. 5.- En la cláusula tercera se estableció que mi representada cobraría a la hoy demandada por de las siguientes cantidades: la cantidad equivalente al 4% calculando sobre el monto del crédito por concepto de comisión por apertura de crédito, pagadero a a la firma del presente contrato, la cantidad equivalente a 141.06 unidades de inversión mensuales, por concepto de administración de conformidad con lo que establece la cláusula séptima. 6.- En la cláusula quinta del contrato se convino que el crédito causaría intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales, a una tasa de interés anual del 10.70%. 7.- En la cláusula quinta se estableció que en caso de que el hoy demandado no cubriera oportunamente a la acreditada algún pago principal, intereses o accesorios del crédito objeto de este contrato, pagara intereses moratorios a una tasa de interés que resulte de multiplicar 1.5% la tasa de intereses ordinaria. 8.- En la cláusula sexta del contrato fundatorio de la acción, los demandados facultaron a la representada para que contrate a su nombre un seguro contra daños por una suma asegurada igual al valor de la parte destructible del inmueble objeto del contrato pudiendo influir el menaje de la casa. 9.- De conformidad con la cláusula séptima del contrato se estableció que a partir de la fecha de firma del contrato los demandados se obligaron a restituir el importe del crédito, sin necesidad de previo requerimiento ni recordatorio alguno.

Validación: En fecha de siete de diciembre del año dos mil veintitrés, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA, Secretaria de Acuerdos y firma. - SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

2712.- 7, 17 y 28 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

LUIS GODOY CANELA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 39/2020 DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE JOSEFINA LERMA JUÁREZ E INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- De la persona moral de nombre INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, como de la persona física la C. JOSEFINA LERMA JUAREZ, demandando la declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión, por haber poseído con los requisitos de ley establecidos en el Libro Quinto, Título Cuarto, Capítulo Quinto artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.136, 5.140, 5.141 del Código Civil para el Estado de México, esto es en calidad de propietario de forma pacífica, continua y pública, que son requisitos para usucapir el inmueble ubicado en Calle 2, Número 108, de la Colonia Esperanza, C.P. 57800, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, también conocido como Lote 4, de la Manzana 102, de la Calle 2, de la Colonia Esperanza en esta Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 14.85 Metros con lote 3, AL SUR 15.00 metros con lote 5, AL ORIENTE 8.00 Metros con Calle 2, AL PONIENTE 8.00 metros con Lote 2. Con una superficie total de 119.40 metros cuadrados, para efecto de que por sentencia firme declare su señoría que de simple poseedor me he convertido en propietario del predio en cuestión. B).- En su oportunidad previo los trámites legales y una vez dictada la sentencia en la cual se declare que de poseedor he pasado a ser propietario del inmueble materia de la presente, y que se ubica en la Calle 2, Número 108, de la Colonia Esperanza, C.P. 57800, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, también conocido como Lote 4, de la Manzana 102, de la Calle 2, de la Colonia Esperanza, en esta Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, ordene la cancelación de cualquier inscripción a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA

VIVIENDA SOCIAL, y se realice la inscripción de la sentencia ante el Instituto de la Función Registral del Municipio de Netzahualcóyotl en el Estado de México, sirviendo esta de título de propiedad, de conformidad con el artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México. C).- El pago de los gastos y costas que genere el presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda declara: Con fecha 30 de Abril del año 1988 el suscrito adquirió el predio ubicado en la Calle 2, Número 108, de la Colonia Esperanza, C.P. 57800, en Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, también conocido como Lote 4, de la Manzana 102, de la Calle 2, de la Colonia Esperanza, en esta Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, a través de contrato privado de compra venta realizado con la señora JOSEFINA LERMA JUAREZ, persona que se ostentó como legítima propietaria del predio materia de la presente. No perdamos de vista que no obstante la realización del contrato de compraventa con la C. JOSEFINA LERMA JUAREZ, la persona que aparece como legítima propietaria del predio materia de la presente ante el Instituto de la Función Registral de Netzahualcóyotl en el Estado de México, es la persona moral de nombre INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, lo cual se acredita mediante el certificado de Inscripción otorgado por el Instituto de la Función Registral expedido a mi favor con número de folio real electrónico 00054498. Haciendo notar a su señoría y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que dicho contrato fue firmado por la C. JOSEFINA LERMA JUAREZ, los testigos presenciales siendo estos los señores MARIA GUADALUPE GODOY CANELA Y JUAN ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ y el suscrito. Me permito hacer del conocimiento de su señoría que la vendedora a la firma del contrato citado en el párrafo anterior, me hace entrega del predio que actualmente se encuentra ubicado en Calle 2, Número 108, de la Colonia Esperanza, C.P. 57800, en Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, también conocido como Lote 4, de la Manzana 102, de la Calle 2, de la Colonia Esperanza, en esta Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México. 2.- Desde el día 30 de Abril del año 1988, fecha en la que firme el contrato multicitado, he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, el inmueble materia de la presente litis. I.- He estado poseyendo a TÍTULO DE PROPIETARIO, por qué siempre he ejercido un poder directo sobre dicho predio, derivado el mismo del contrato de compraventa privado que celebres con la señora JOSEFINA LERMA JUAREZ, y por que lo he usado, disfrutado y he dispuesto del inmueble a mi voluntad, realizando todos los actos de dominio. Aunado a lo anterior ante mis conocidos, vecinos, amigos y familiares, el suscrito es considerado como legítimo propietario del inmueble. II.- Mi posesión ha sido PACIFICA ya que no hice uso de la violencia ni de fuerza alguna para entrar en posesión de dicho bien, ya que la causa generadora de la posesión fue el contrato de compra venta siendo este el título justo que me otorgo la posesión pacífica del inmueble a usucapir, además de lo anterior hasta la fecha he sido poseedor del mismo ya que el vendedor me otorgo la posesión material y directa del bien inmueble que por este medio se ventila, haciendo notar a su señoría que a la fecha no se ha presentado persona alguna que pudiera reclamar por título justo dicha posesión. III. Esta posesión ha sido en forma CONTINUA, toda vez que desde el día 30 de Abril de 1988, lo he estado poseyendo en forma ininterrumpida, sin que mi posesión se haya vista diezmada por alguno de los supuestos enumerados en el artículo 5.139 del Código Civil para el Estado de México, en correlación con el numeral 5.63 del mismo ordenamiento. IV.- Mi posesión ha sido PÚBLICA, en atención a que la he disfrutado de tal forma que es conocida por todo mis vecinos, amigos y familiares ya que ante todas las personas físicas y morales, así como autoridades y particulares he venido ejerciendo mi derecho como propietario ejerciendo la posesión con el animus y domine, es decir el ánimo de poseer y el de dominar la cosa públicamente y en calidad de propietario. V.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a su señoría que la causa generadora considerada como título justo en el cual fundo mi posesión a título de propietario, lo es la compraventa de fecha 30 de Abril del año 1988, contrato celebrado con la señora JOSEFINA LERMA JUAREZ, a través del cual entre en posesión, en los términos y condiciones que he hecho referencia con antelación. 3.- Con fecha 13 de Octubre del 2019, el suscrito realizo una búsqueda de los antecedentes del predio materia de la presente Litis ante el Instituto de la Función Registral, dándome cuenta que el predio cuenta con una inscripción a favor de la persona moral de nombre INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, el cual se encuentra inscrito en la partida "304", volumen 4, Libro 1, Sección 1, de fecha de inscripción 12 de Agosto de 2011, con el número de folio real electrónico 00054498, lo cual se acredita mediante la solicitud de certificado de inscripción de fecha 20 de noviembre del 2019, así como con el certificado de Inscripción otorgado por el Instituto de la Función Registral. 4.- Por lo tanto, y toda vez de que la posesión que he venido ejerciendo ha sido con los requisitos establecidos en la ley para usucapirla y dado que el mismo se encuentra inscrito a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128 y demás aplicables y relativos del Código Civil para el Estado de México.

Ignorándose el domicilio de JOSEFINA LERMA JUAREZ, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS" "RAPSDA" O "DIARIO AMANECER".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A LOS SIETE 07 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO 28 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

2713.- 7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento a: Mario Martínez Marín y Silvia Navarrete Peña.

En los autos del expediente 894/2022, relativo el juicio procedimiento especial (sumario de usucapición) promovido por GERARDO CISNEROS ZÚÑIGA en contra de MARIO MARTÍNEZ MARÍN Y SILVA NAVARRETE PEÑA, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, mediante auto de fecha tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023), ordenó el emplazamiento

por edictos a Mario Martínez Marín y Silvia Navarrete Peña, de la cual demanda las siguientes prestaciones: En fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se admite la demanda en contra de Mario Martínez Marín y Silvia Navarrete Peña, a lo cual la parte actora reclama. PRESTACIONES. 1.- La declaración en sentencia firme que ha sido procedente la vía sumaria Civil y ha operado en favor de Gerardo Cisneros Zúñiga, la usucapión o prescripción Adquisitiva, de la casa número siete (07) derecha, del edificio tipo dúplex en condominio, fraccionamiento habitacional denominado Izcali Cuauhtémoc V, ubicado en la calle con frente a la calle, manzana II lote cuatro (4) Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medida y colindancias al Norte 17.15 metros con lote 3, al Sur 17.15 metros con lote 5, al Este 7.00 metros con lote 7 y al Oeste 7.00 metros con calle. Con una superficie 120.05 M2. Correspondiéndole la vivienda derecha, una superficie total construida de 65.30 M2 en dos plantas y consta de un área de propiedad privada compuesta por estancia, comedor, cocina, tres recamaras, baño, patio de servicio, jardín y cochera, las colindancias de la parte cubierta son, planta baja.- al Sur con cochera en 2.75 MTS, al Oeste: con su patio de servicio en 0.80 MTS., al Sur con su patio de servicio en 1.50 MTS., al Oeste con la sala comedor de vivienda izquierda en 4.45 MTS; al Norte con su jardín en 2.75 MTS., al Este con propiedad privada en 9.70 MTS., PLANTA ALTA.- AL Sur: con su cochera 2.75 MTS., al Oeste: con loza de su cocina 3.40 MTS., al Sur: con loza de su cocina en 1.50 MTS., al Oeste: con recamara de vivienda izquierda en 2.55 MTS., al Sur: con baño de vivienda izquierda en 0.75 MTS., al Oeste: con closet de vivienda izquierda 1.25 MTS., al Norte con su jardín en 3.50 MTS., al Este con propiedad privada 9.70 MTS., las colindancias de la parte descubierta son: zona posterior (jardín): al Sur: con recamara 2.75 MTS., al Oeste: con patio de servicio de la vivienda izquierda en 2.05 MTS., al Norte: con propiedad privada en 2.75 MTS., zona delantera.- (cochera, acceso y patio de servicio).- al Sur: con calle en 3.50 MTS., al Oeste: con cochera de la vivienda izquierda en 3.85 MTS., Al sur con cochera se la vivienda izquierda en 0.75 MTS., al Oeste: con cochera de vivienda izquierda en 2.30 MTS., al norte con su concina en 1.50 MTS., al Este: con su sala en 0.80 MTS., al Norte con su sala en 2.75 MTS., al Este con propiedad privada en 5.40 MTS. Con una superficie de construcción 65.30 Metros Cuadrados. b).- La inscripción de la resolución definitiva, que se dice, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México. Hechos, 1.- En fecha 31 de enero de 1986, el suscrito celebro contrato de cesión de derechos con el señor Mario Martínez Marín, respecto de la casa número 7 del edificio dúplex en condominio construida en el lote 4, Manzana II del Fraccionamiento Habitacional denominado "IZCALLI CUAUHEMOC V" Estado de México. 2.- El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este código para adquirirlos por usucapión, puede promover el juicio contra el que aparezca como propietario. Y para ello manifiesto y aclaro que la adquisición de los derechos del inmueble que se describe en el hecho número (1) de esta demanda. 3.- Hecho que acredito con el certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad de Toluca México. 4.- Desde el 31 de diciembre de 1985, el suscrito me ocuro, es decir desde hace más de 35 años lo posee, en concepto de dueño, posesión que se ha desarrollado en forma pacífica, continua, pública y de buena fe requisitos necesarios para usucapir. 5.- No omito hacer del conocimiento de su señoría que la casa habitación que me fuera cedida por el demandado Mario Martínez Marín, se encuentra totalmente pagada al Banco B.C.H. Sociedad Nacional de Crédito. Con fundamento en los artículos 1.135, 1.136 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y toda vez que se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de los demandados EMPLÁCESE a Mario Martínez Marín y Silvia Navarrete Peña, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por conducto del Notificador adscrito; todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Dado en Metepec, Estado de México, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, Lic. Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÍS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
2712-BIS.- 7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 128/2023, relativo a la CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, denunciado por LAURA REBECA BALLINA PERDOMO en contra de AURELIO GARCIA CARRASCO, quien solicita: la radicación del presente juicio de PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD ordenando se giren los oficios correspondientes a solicitar emplazar a AURELIO GARCIA CARRASCO. El Juez del conocimiento en fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, dictó un auto que en su parte conducente dice: emplace a AURELIO GARCÍA CARRASCO, pretensiones a). Perdida de la patria potestad con motivo del abandono de los deberes alimentarios y de convivencia, b). Perdida de la representación legal y de los derechos de protección integral de la menor, c). El pago de los gastos y costas causídicos, con la controversia planteada por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su + conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse al solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE AURELIO GARCÍA CARRASCO; POR LO TANTO, SE

EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS: LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

2725.- 8, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, dictado en el Incidente de liquidación de Pensión Alimenticia del expediente 389/2020 que se tramita en este juzgado, relativo al Juicio controversia sobre el estado Civil de las personas y del Derecho Familiar, promovido por MARÍA DEL CARMEN ELENA MACEDO MENDOZA, en contra de ERNESTO SÁNCHEZ VIZUET; MARÍA DEL CARMEN ELENA MACEDO MENDOZA mediante escrito de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, promueve en vía de apremio Incidente de Incumplimiento de Pago de Pensión Alimenticia Provisional que se decreto al demandado Ernesto Sánchez Vizuet y solicita: 1. El pago de pago de las pensiones alimenticias provisionales, que se han generado y no pagado por parte de Ernesto Sánchez Vizuet desde el ocho de agosto de dos mil veinte, hasta el quince de abril de dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$233,554.23 (Doscientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) en términos del auto ordenado el 18 de agosto de 2020. Por auto de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud y se ordeno dar vista y correr traslado a Ernesto Sánchez Vizuet, y dado que no se pudo localizar el domicilio de demandado incidentista en el cuaderno principal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165, fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a Ernesto Sánchez Vizuet, por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista dada en el Incidente de Incumplimiento de Pago de Pensión Alimenticia Provisional, debiendo publicarse los edictos por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN QUEZADA LOPEZ.-RÚBRICA.

2733.- 8, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: GUSTAVO VELAZQUEZ ACEVES.

AMALIA GARATE CHAPA, por su propio derecho, promueven ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 1179/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION; se ordenó emplazar por medio de edictos a GUSTAVO VELAZQUEZ ACEVES, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha dieciséis 16 de junio de año dos mil veintidós 2022.

Mediante contrato privado de compraventa de fecha ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, el señor Gustavo Velázquez Aceves, en su carácter de propietario vendió a favor de la señora Celia Velázquez Aceves, quien compró el inmueble denominado "Cuantimas", ubicado en Espíritu Santo, Municipio de Santa Ana Jilotzingo, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.80 metros con Antonio Aceves; AL SUR: 63.20 metros con barranca; AL ORIENTE: 140.80 metros con Felipe Cruz; AL PONIENTE: 126.70 metros con Josefa García. Con una superficie total de 6,289.59 metros cuadrados (seis mil doscientos ochenta y nueve punto cincuenta y nueve metros cuadrados), vendió a la suscrita el 50% de la propiedad y copropietarios al 25%.

Haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal e cita.

Se expide para su publicación a los cuatro días de julio del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: dieciséis de junio del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

RAZÓN.- Nicolás Romero, México, cuatro (04) de julio del años dos mil veintidós (2022), la Secretario de Acuerdos procede a fijar en la puerta de este juzgado copia íntegra de la resolución donde se ordena notificar a GUSTAVO VELAZQUEZ ACEVES, por medio de edictos, de conformidad con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

106-B1.-8, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, seis y quince ambos del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, así como del veintiuno de febrero y uno de marzo ambos del año en curso, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de SANTOS SANTIAGO LORENZO, con número de expediente 256/2013, dictado por el C. Juez Maestro JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO ordenó: para que tenga verificativo la celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA... respecto del bien inmueble ubicado en LA VIVIENDA CIENTO DOCE, DEL LOTE DIECISEIS, DE LA MANZANA DIECINUEVE, DE LA CALLE JARDIN DEL AMOR, PROTOTIPO "CEDRO", DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDIN" SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO propiedad de SANTOS SANTIAGO LORENZO... se señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO... sirviendo de base para el remate la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad... NOTIFÍQUESE. - LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL MAESTRO JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, ANTE LA FE DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO. DOY FE." Firmas Rubricas.

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE MARZO DEL 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO.-RÚBRICA.

Se publicarán por DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

2937.-16 y 28 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

Expediente número: 444/2020.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce de abril del año dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR RUFO GUERRERO GUZMAN EN CONTRA DE FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., bajo el expediente número 444/2020, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: PRIMERA.- LA ACCIÓN SUMARIA DE USUCAPIÓN que ha operado en mi favor respecto del bien inmueble ubicado en el LOTE VEINTE (20), MANZANA SEISCIENTOS VEINTISEIS (626), FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 122.50 m² (Ciento veinte y dos con cincuenta centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.50 METROS CON LOTE 19., AL SUR 17.50 METROS CON LOTE 21., AL ORIENTE 7.00 METROS CON LOTE 48., AL PONIENTE 7.00 METROS CON CALLE MIXTECAS. SEGUNDA.- Como consecuencia de la prestación que antecede LA TILDACION Y CANCELACIÓN, respecto del bien inmueble materia de la presente litis con la superficie, medidas y colindancias que se precisan en la prestación que antecede y que se sirva ordenar su Señoría en razón que actualmente aparece inscrito a favor de la parte demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. correspondiente a este Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México el cual obra en la Partida 1, Volumen 150, Libro Primero, Sección Primera de fecha tres (3) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971) y con Folio Real Electrónico 00374987. TERCERA.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL mediante Sentencia Definitiva de que el suscrito RUFO GUERRERO GUZMAN soy el legítimo propietario del bien inmueble antes citado, por haberlo poseído en calidad de propietario, por el tiempo y las condiciones exigidas por la Ley para prescribirlo a mi favor, resolución que servirá como título de propiedad para el suscrito y por lo tanto se ordene LA INSCRIPCIÓN correspondiente del bien inmueble objeto de este juicio ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN SU OFICINA REGISTRAL EN ECATEPEC DE a nombre del suscrito, previo pago de derechos e impuestos que se causen para tal efecto. CUARTA.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine en su tramitación. Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1.- En fecha diez (10) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973), el suscrito RUFO GUERRERO GUZMAN en calidad de "PROMITENTE COMPRADOR", celebre CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA con la ahora demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S. A. en calidad de "PROMITENTE VENDEDORA", respecto del bien inmueble ubicado en el LOTE VEINTE (20), MANZANA SEISCIENTOS VEINTE SEIS (626), FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 122.50 m² (Ciento veinte y dos punto cincuenta centímetros cuadrados) y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.00 METROS CON LOTE 19., AL SUR 19.00 METROS CON LOTE 21., AL ORIENTE 7.00 METROS CON LOTE 28., AL PONIENTE 7.00 METROS CON CALLE MIXTECAS., Tal y como lo acredito en términos del Contrato de promesa de compra venta que sirve como documento base de la presente acción, documental que anexo al presente escrito inicial de demanda para que surta los efectos legales a que haya lugar. 2.- En virtud del citado Contrato de promesa de compra venta, la ahora demanda moral, en el acto de la firma del contrato citando, nos otorgaron la posesión FISICA, MATERIAL Y JURIDICA en CALIDAD DE UNICO PROPIETARIO del inmueble materia de este juicio, adquiriendo por ende todos y cada uno de los derechos que se derivan del mismo acto, tanto en lo presente como en el futuro, posesión que a partir del día DIEZ (10) de septiembre de mil novecientos setenta tres (1973), he venido detentado dicha posesión en forma PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, PUBLICA, por más de cuarenta seis (46) años y en concepto de PROPIETARIO. Lo

anteriormente manifestado le consta a la C. ADAN DOMINGUEZ HERNANDEZ y al C. GUILLERMO CANO MORENO, personas que en su momento procesal oportuno, me obligo y comprometo a presentar ante este H. Juzgado a efecto de que rindan su testimonio en base a todos y cada uno de los hechos que han quedado precisados en el presente escrito inicial de demanda. 3.- Toda vez que a la fecha ya han transcurrido más de cuarenta seis años desde el inicio de la posesión y la cual he venido detentando sobre el bien inmueble multicitado, es decir, por un plazo mayor al establecido por el artículo 5.130 del Código Civil del Estado de México, en tal virtud es procedente ejercitar la acción sumaria de usucapión respecto del bien inmueble materia de la presente litis. 4.- En la actualidad el bien inmueble materia de la acción, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México a favor de la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., bajo la Partida 1, Volumen 150, Libro Primero, Sección Primera de fecha tres (3) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971) y con Folio Real Electrónico 00374987, lo cual acredito con el Certificado de Inscripción expedido a favor del suscrito, previa solicitud al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México y el cual agrego al presente curso para su debida constancia de legalidad. 5.- Reitero a su Señoría que desde el diez (10) de septiembre de mil novecientos setenta tres (1973) hasta la fecha el suscrito he tenido la posesión FISICA, MATERIAL, JURIDICA y en CALIDAD DE UNICO Y AUTENTICO PROPIETARIO del inmueble materia de este juicio, posesión que he detentado en forma PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA, de BUENA FE, por MÁS DE CUARENTA SEIS (46) AÑOS, manifestando además a su Señoría que me encuentro al corriente del pago de los impuestos de dicho inmueble tal y como se acredita con los documentos públicos y privados que se agregan para su debida constancia de legalidad. Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil. Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico de mayor circulación de esta población Ecatepec, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los 26 del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN.- FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENO LA PUBLICACIÓN. DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, M. EN D. P. C. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2951.-17, 28 mayo y 6 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

GAUDENCIO BANDALA HUERTA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1158/2018, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE PEDRO FLORES CERVANTES, CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ MEJÍA, ISABEL RODRÍGUEZ O FARRIL VIUDA DE GÁLVEZ, PEDRO ESTRADA Y/O, E INDUSTRIA MOLINERA SAN BARTOLOMÉ, S.A., LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) **A)** Por cuanto hace a PEDRO FLORES CERVANTES LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA 223, LOTE 40, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 153.00 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 17.00 METROS CUADRADOS CON LOTE 39. AL SUR 17.00 METROS CUADRADOS CON LOTE 41, AL ORIENTE 9.00 METROS CUADRADOS CON CALLE ESPIGA Y AL PONIENTE 9.00 METROS CON LOTE 14. MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON EL FOLIO REAL 00171953 A FAVOR DE PEDRO FLORES CERVANTES. **B)** DE CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ MEJÍA MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SIEMPRE HE DESCONOCIDO SU DOMICILIO SE DEMANDA LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE HABERSE EXTINGUIDO POR PRESCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA, QUE RECAE SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE LA USUCAPIÓN a la acreedora CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ MEJÍA, respecto de la hipoteca en la que aparece como deudor el también demandado de este juicio PEDRO FLORES CERVANTES, por haber prescrito el derecho de la parte acreedora para pedir el cumplimiento de la obligación principal al haber transcurrido en exceso el plazo de 10 diez años contados desde que la misma pudo exigirse, la que consta en el correspondiente Certificado de Libertad o Inexistencia de Gravámenes que se refiere líneas abajo, ose acto es el siguiente: "ACTO HIPOTECA FECHA DE INSCRIPCIÓN: 1984-06-12 00:00:00.0 PARTIDA 319, VOLUMEN 14, LIBRO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA 25174 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1983, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO MAXIMIANO ROJO SALIDO NÚMERO 77 DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, LA CUAL CONTIENE HIPOTECA EN SEGUNDO LUGAR - OTORGANTES: ACREEDOR CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ MEJÍA - Y COMO DEUDOR PEDRO FLORES CERVANTES CRÉDITO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$200,000.00 M.N. **C)** POR CUANTO HACE A ISABEL RODRÍGUEZ O FARRIL VIUDA DE GÁLVEZ de quien manifiesto bajo protesta de decir verdad, que desconozco su domicilio y paradero declaración judicial de haberse extinguido por prescripción la hipoteca que recae sobre el inmueble materia de la usucapión, a la acreedora ISABEL RODRÍGUEZ O. FARRIL VIUDA DE GÁLVEZ, respecto de la hipoteca en la que aparece como deudor el también demandado de este juicio PEDRO FLORES CERVANTES Consta en el correspondiente Certificado de Libertad o Inexistencia de Gravámenes que se refiere líneas abajo, ese acto es el siguiente: ACTO: HIPOTECA FECHA DE INSCRIPCIÓN: 1984-06-27 00:00:00.0 PARTIDA 422, VOLUMEN 14, LIBRO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA 24881 DE FECHA 9 DE MAYO DE 1983, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO MAXIMIANO ROJO SALIDO NÚMERO 77 DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL. **D)** DEMANDO DE PEDRO ESTRADA de quien manifiesto bajo protesta de decir verdad, que desconozco su domicilio y paradero La declaración judicial de la prescripción de la anotación registral de embargo en el hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, del siguiente: "ACTO: EMBARGO FECHA DE INSCRIPCIÓN: 1987-07-17 00:00:00.0 EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL EXHORTO 53/87, DE FECHA 17 DE JULIO DEL AÑO 1987, SE PROCEDE A ANOTAR EL EMBARGO, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR PEDRO ESTRADA Y/O.- EN CONTRA DE: PEDRO FLORES CERVANTES, POR LA

CANTIDAD DE \$ 4262,000.00 M.N. FOLIO 4963 VOLANTE: 1000000135396 CALIFICADOR: LIC. CARLOS ALONSO SANTES SÁNCHEZ ANALISTA: CERTIFICADOS". E) DE INDUSTRIA MOLINERA SAN BARTOLOMÉ, S.A. de quien manifiesto bajo protesta de decir verdad, que desconozco su domicilio y paradero, a declaración judicial de la prescripción de la anotación registral de embargo en el hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, del siguiente "ACTO: EMBARGO FECHA DE INSCRIPCIÓN: 1987-08-21 00:00:00.0 EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN OFICIO 1558, EXHORTO 16/87, DE FECHA 22 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, Y PROCEDENTE DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA Y PROCEDENTE DE! JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD: SE PROCEDE A ANOTAR EL EMBARGO, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR: INDUSTRIA MOLINERA SAN BARTOLOME, S.A., EN CONTRA DE PEDRO FLORES CERVANTES, POR LA CANTIDAD DE \$1680,00.00 MN- VOLANTE 1000000135395 CALIFICADOR: LIC. CARLOS ALONSO SANTES SANCHEZ ANALISTA: CERTIFICADOS" Embargo que por haber transcurrido en exceso el término de 3 tres años, conforme al artículo 1079 fracción IV del Código de Comercio, que prevé una norma específica para tal supuesto frente al término genérico de 10 diez años contenido en el artículo 1047 del mismo Código de Comercio, el cual debe aplicarse en los casos en que no se señalen plazos más cortos para la prescripción que se demanda, previos los trámites legales y se anote en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- El Diez de mayo del 2005 dos mil cinco, aproximadamente a las dieciocho horas, en el interior del inmueble compuesto por el lote de terreno y construcción que sobre el mismo se encuentra, que ahora es objeto material de este juicio, la hoy parte actora GAUDENCIO BANDALA HUERTA celebré como parte compradora CONTRATO DE COMPRAVENTA de inmueble escrito con PEDRO FLORES CERVANTES como parto vendedora, en esa misma fecha, hora y lugar la parte vendedora citada me entregó la propiedad y posesión material y jurídica del inmueble, 2.- El predio materia de este juicio se identifica de la manera siguiente: es el BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA 223 DOSCIENTOS VEINTITRÉS LOTE 40 CUARENTA, COLONIA AURORA, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una SUPERFICIE DE 153.00 CIENTO CINCUENTA Y TRES, PUNTO, CERO, CERO METROS CUADRADOS, con lo siguientes medidas y colindancias, al Norte: EN 17.00 DIECISIETE, PUNTO, CERO, CERO METROS CON LOTE 39 TREINTA Y NUEVE al Sur: EN 17.00 DIECISIETE, PUNTO, CERO, CERO METROS CON LOTE 41 CUARENTA Y UNO, al Oriente: EN 9.00 NUEVE METROS CON CALLE ESPIGA, y al Poniente: EN 9.00 NUEVE PUNTO, CERO, CERO METROS CON LOTE 14 CATORCE, ese inmueble se encuentra inserto a favor de PEDRO FLORES CERVANTES, en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00171953 ciento setenta y un mil novecientos cincuenta y tres, 3.- La posesión del inmueble materia de este juicio, de que goza la parte actora GAUDENCIO BANDALA HUERTA desde el 10 diez de mayo del 2005 dos mil cinco hasta la actualidad, siempre y en todo momento ha sido en CONCEPTO DE PROPIETARIO, 4.- Mi posesión en el bien inmueble materia de este juicio, ha sido de manera PACÍFICA, porque nunca he sido molestado por nadie, ni particular ni autoridad, 5.- Mi posesión en el bien inmueble materia del presente litigio, ha sido en forma CONTINUA, porque desde que la adquirí, nada ni nadie la ha interrumpido, 6.- Por ser a la vista de todos los vecinos y la gente en general, mi posesión en el bien inmueble material de este juicio es PÚBLICA, desde que la obtuve y hasta la actualidad, 7.- Mi posesión del bien inmueble materia de este litigio, es con BUENA FE, porque la parte actora GAUDENCIO BANDALA HUERTA se lo compré a la hoy parte demandada PEDRO FLORES CERVANTES, lo adquirieron por medio del contrato de compraventa de inmueble escrito, 8.- Para resolver la situación jurídica de la parte actora GAUDENCIO BANDALA HUERTA con el bien inmueble materia de este litigio, solicité al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, DE OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, Certificado de Inscripción del BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA 223 DOSCIENTOS VEINTITRÉS LOTE 40 CUARENTA, COLONIA AURORA, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. COMO SE IGNORA EL DOMICILIO SE EMPLAZA A LOS DEMANDADOS POR EDICTOS, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBEN PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO PARA CONTESTAR LA INCOADA EN SU CONTRA Y OPONGA LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE ESTIME PERTINENTES. APERCIBIENDO A LAS PARTES ENJUICIADAS EN COMENTO, QUE SI PASADO EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, NO COMPARECE POR SI O A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL O PERSONA QUE LEGALMENTE LO REPRESENTA, A DAR CONTESTACIÓN A LA INSTAURADA EN SU CONTRA, SE LES TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA; Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LES HARÁN POR MEDIO DE BOLETÍN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS DISPOSITIVOS 1.168 Y 1.170 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 03 DE MAYO DE 2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 08 DE MARZO DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

2952.-17, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Nombre del demandado.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres (03) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 3806/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL (NULIDAD ABSOLUTA), promovido por GEORGINA ROSARIO GUERRERO en contra de PABLO CESAR DOMÍNGUEZ JAIMES, demandado las siguientes prestaciones: a).- LA DECLARACION DE LA NULIDAD ABSOLUTA MEDIANTE SENTENCIA FIRME Y EJECUTARIADA de la SENTENCIA DEFINITIVA de fecha 20 de febrero de 2023, dentro del Expediente 1883/2022 del Índice del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco col Residencia en Valle de Chalco Solidaridad. Relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por PABLO CESAR DOMÍNGUEZ JAIMES en contra de RAMON GONZÁLEZ MUÑOZ Y ROSA MARÍA GUEVARA GARCÍA, en razón a ser la única y legítima Dueña del inmueble conocido como Exigido Ayotla, ubicado en el Sector Zona 01, Manzana 2, Lote 15 Colonia Guadalupana, Municipio de Chalco, Estado de México, ACTUALMENTE ubicado en calle Avenida López Mateos, Manzana 2, Lote 15, Colonia Guadalupana, Código Postal 56616, Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México,

inmueble que cuenta con una superficie de 609 (seiscientos nueve) metros cuadrados: Tal y como lo acredito desde este momento anexando el original del contrato de Compra Venta de fecha veinte (20) de julio de dos mil dos (2002), que celebre la suscrita en mi calidad de Compradora y mi señor Domingo Domínguez Domínguez en calidad de Vendedor. **b).** EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR, LA DECLARACION MEDIANTE SENTENCIA FIRME Y EJECUTORIADA DE LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION QUE SE REALIZO, a favor de Domingo Domínguez Domínguez, bajo la Partida 192, Volumen 98, Libro Primero Sección Primera, de fecha de Inscripción 13 de febrero de 1990. **c).** EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR, LA DECLARACION MEDIANTE SENTENCIA FIRME Y EJECUTORIADA DE LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION QUE SE REALIZO, a favor de Pablo Cesar Domínguez Jaimes, bajo la Partida 192, Volumen 98, Libro Primero Sección Primera, de fecha de Inscripción 13 de febrero de 1990, **d).** EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR, LA DECLARACION MEDIANTE SENTENCIA FIRMA Y EJECUTORIADA ordenando al INTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CHALCO ESTADO DE MEXICO, a efecto de inscribir el inmueble que fue inscrito en la Escritura 27,367, Volumen 442, de fecha 5 de enero de 1990, a favor de Georgina Rosario Guerrero, registrada bajo el número de Partida 192, Volumen 98, Libro Primero Sección Primera, de fecha de Inscripción 13 de febrero de 1990. **e).** Los gastos y costas que genere que este juicio genere en caso de oposición de mala o temeraria por parte del demandado.

Haciéndole saber a PABLO CESAR DOMINGUEZ JAIMES que se publicara por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y la posteriores notificaciones aun las personales se le hará por medio de boletín y listas que se fija en este juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la segunda secretaria de este órgano jurisdiccional. Fijese una copia integra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este juzgado y expídase los edictos correspondientes.

Fecha del Acuerdo: tres (03) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

2953.-17, 28 mayo y 6 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO E D I C T O

A MARTHA DIAZ MARTINEZ Y/O QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTA.

En los autos del expediente 1314/2023 radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, JOSÉ RUBÉN DÍAZ RUVALCABA, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de JOSÉ SIGIFREDO DÍAZ MARTÍNEZ; promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL, respecto al cumplimiento de las siguientes:

PRESTACIONES: A).- De Jorge Garduño González, Martha Díaz Martínez y GRUPO GANDHI, S.A. DE C.V., la nulidad absoluta de la Quita, Recibo, Pago y Cancelación de Hipoteca de fecha 19 de septiembre de 2011, otorgado mediante Instrumento Público Número 38,443, volumen ordinario DCLXXXVI, que se exhibe como anexo (2) que indebidamente celebró Martha Díaz Martínez, con Jorge Garduño González, ante el Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público Número 82 del Estado de México, respecto de la deuda que tenían con el autor de la Sucesión Testamentaria a bienes de José Sigifredo Díaz Martínez que represento, establecida en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, de fecha 31 de enero de 2006, otorgado mediante Acta Número 17,118, que se exhibe como anexo (4) y del Convenio Modificatorio al Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, de fecha 07 de marzo de 2008, otorgado mediante Escritura Número 19,766, que se exhibe como anexo (5); B).- Del Licenciado Daniel Valdés Bores, Notario Público Número 82 del Estado de México, la cancelación del Instrumento Público Número 38,443, que contiene la Quita, Recibo, Pago, y Cancelación de Hipoteca celebrado por Martha Díaz Martínez a favor de Jorge Garduño González y GRUPO GANDHI, S.A. DE C.V., que se exhibe como anexo (2), en el protocolo y apéndice respectivo a su cargo; C).- Del Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México, la cancelación del Instrumento Público Número 38,443, que contiene la Quita, Recibo, Pago, y Cancelación de Hipoteca celebrado por Martha Díaz Martínez a favor de Jorge Garduño González y GRUPO GANDHI, S.A. DE C.V., que se exhibe como anexo (2), en el protocolo y apéndice respectivo que se encuentren bajo su resguardo y que fue realizado en la Notaría Pública Número 82 del Estado de México; D).- De GRUPO GANDHI S.A. de C.V. y Arnulfo Garduño González la nulidad absoluta del Contrato de Compraventa del Inmueble dado en garantía en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria que se exhibe como anexo (4) y del Convenio Modificatorio al Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria que se exhibe como anexo (5) y que obra en la Escritura Número 25,268, volumen ordinario CDXXXVIII (438), de fecha 2 de diciembre del año 2011, celebrada ante la Notario Público Número 83 del Estado de México, Licenciada Norma Vélez Bautista que se exhibe como anexo (3); E) Como consecuencia de la prestación inmediata anterior. (D).-), solicito de su Señoría declare y ordene la regresión o devolución del inmueble enajenado por GRUPO GANDHI S.A. de C.V. a Arnulfo Garduño González, al patrimonio de GRUPO GANDHI S.A. de C.V., para garantizar el cumplimiento del Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria de fecha 31 de enero de 2006, otorgado mediante acta número diecisiete mil ciento dieciocho (17,118) que se exhibe como anexo (4) y del Convenio Modificatorio al Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria de fecha 07 de marzo de 2008, otorgado mediante escritura número diecinueve mil setecientos sesenta y seis (19,766) que se exhibe como anexo (5); F).- De la Licenciada Norma Vélez Bautista, Notario Público Número 83 del Estado de México, la cancelación de la Escritura Número 25,268, volumen ordinario CDXXXVIII (438) de fecha dos de diciembre del año dos mil once que se exhibe como anexo (3) que contiene el Contrato de Compraventa celebrado entre GRUPO GANDHI, S.A. DE C.V. y Arnulfo Garduño González, respecto del Inmueble dado en garantía en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria que se exhibe como anexo (4) y del Convenio Modificatorio al Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria que se exhibe como anexo (5), en el protocolo y apéndice respectivo a su cargo; G).- Del Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México, la cancelación de la Escritura Número 25,268 que se exhibe como anexo (3) que contiene el Contrato de Compraventa celebrado entre GRUPO GANDHI, S.A. DE C.V. y Arnulfo Garduño González, respecto del Inmueble dado en garantía en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria que se exhibe como anexo (4) y del Convenio

Modificadorio al Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria que se exhibe como anexo (5), en el protocolo y apéndice respectivo que se encuentren bajo su resguardo y que fue realizado en la Notaría Pública Número 83 del Estado de México; H).- Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Ixtlahuaca, la cancelación total de la inscripción de la Quita, Recibo, Pago y Cancelación de Hipoteca de fecha 19 de septiembre de 2011 que se exhibe como anexo (2) celebrada por Martha Díaz Martínez a favor de Jorge Garduño González y GRUPO GANDHI, S.A. DE C.V., respecto del adeudo contenido en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria que se exhibe como anexo (4) y del Convenio Modificadorio al Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria que se exhibe como anexo (5), por ser un acto ejecutado por un falso cesionario y por venir de un acto fraudulento, inscripción que obra en el folio real electrónico 3273, con fecha de inscripción 30 de septiembre del año 2011; I).- Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Ixtlahuaca, la cancelación total de la inscripción de compraventa contenida en la Escritura Número 25,268, que se exhibe como anexo (3), celebrada entre GRUPO GANDHI, S.A. DE C.V. y Arnulfo Garduño González, que obra en el folio real electrónico 3273, con fecha de inscripción 21 de diciembre del año 2011; J).- Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Ixtlahuaca, la inscripción de la hipoteca establecida en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, que obra en el acta número 17,118, que se exhibe como anexo (4), otorgado ante la fe de la Notario Público Número 83 del Estado de México, celebrado entre José Sigifredo Díaz Martínez autor de la Sucesión que represento, como acreedor, con Jorge Garduño González, como deudor principal y GRUPO GANDHI, S.A. DE C.V., como deudora solidaria (garante hipotecario), por la cantidad de \$5'440,000.00 e intereses ordinarios y moratorios; así como la inscripción del Convenio Modificadorio al Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, celebrado entre José Sigifredo Díaz Martínez autor de la Sucesión que represento, como acreedor, con Jorge Garduño González, como deudor y GRUPO GANDHI, S.A. DE C.V., como deudora solidaria, por la cantidad de \$5'440,000.00 e intereses ordinarios y moratorios, tal y como se acredita mediante la Escritura Número 19,766, otorgado ante la fe de la Notario Público Número 83 del Estado de México, que se exhiben como anexo (5), en el folio real electrónico 3273; K).- El pago de los gastos, costas y honorarios, que se originen con motivo del presente juicio y hasta su total terminación; basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia queda a su disposición en este Juzgado, así como sus anexos respectivos.

El Juez de conocimiento dictó auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, donde se ordena con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, procedáse a emplazar a la demandada MARTHA DIAZ MARTINEZ por edictos que contendrán una relación suscita de la demanda, que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la enjuiciada que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndola, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleve en este Juzgado. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro. - SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO. -RÚBRICA.

2963.-17, 28 mayo y 6 junio.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

SE EMPLAZA A: JORGE LUIS PONCE ZAMORA (TITULAR REGISTRAL) Y PEDRO MARTÍNEZ VILLAFÁÑA (CUASANTE).

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1915/2022 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por INGENIERO ANGEL GERARDO PÉREZ CÁMARA, demandando las siguientes prestaciones: a) LA DECLARACION JUDICIAL por prescripción adquisitiva de buena fe, en favor del suscrito ANGEL GERARDO PEREZ CAMARA, como consecuencia de la posesión y que por el plazo consumado ha operado el derecho para usucapir sobre el inmueble denominado Conjunto Urbano de Tipo Mixto Habitacional de Interés Social y Popular Industrial y de Servicios denominado "Los Cedros" ubicado en la calle privada del Roble, Manzana 31, lote 20, vivienda A, Fraccionamiento los Cedros, Lerma, México, con una superficie de terreno de 84.23 m2 (ochenta y cuatro metros veintitrés decímetros cuadrados), con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: área OESTE: en quince metros sesenta y ocho centímetros con propiedad privada, manzana 31, lote 7; NORTE: en dos metros noventa y dos centímetros con propiedad privada, vivienda A; ESTE: en un metro noventa centímetros con propiedad privada, vivienda A; NORTE: en seis metros con propiedad privada, vivienda A y B; OESTE: en un metro noventa y dos centímetros con propiedad privada, vivienda B; NORTE: en dos metros noventa y dos centímetros con propiedad privada, vivienda B; ESTE: en seis metros con propiedad privada, manzana 31, lote 21; SUR: en seis metros treinta y cuatro centímetros con vía pública; ESTE: en nueve metros con sesenta y ocho centímetros con vía pública; SUR: en seis metros cincuenta centímetros con propiedad privada manzana 31, lote 19 Planta Baja; OESTE: en ocho metros con propiedad privada manzana 31, lote 6; NORTE: en cinco metros con noventa y dos centímetros con propiedad privada, manzana 31, lote 96; ESTE: en nueve metros ochenta centímetros con propiedad privada, vivienda B, manzana 31, lote 20; SUR: en dos metros noventa y dos centímetros con área común privativo A, Estacionamiento; OESTE: en un metro noventa centímetros con área común uso privativo A, Estacionamiento; SUR: en dos metros noventa y cinco centímetros con área común uso privativo A, Estacionamiento; ARRIBA: con losa de entrepiso nivel 1; ABAJO: con cimentación; PLANTA NIVEL 1: OESTE: en seis metros ochenta y nueve centímetros con propiedad privada manzana 31, lote 6; NORTE: en dos metros noventa y dos centímetros con patio de servicio; OESTE: en ochenta y siete centímetros con patio de servicio; NORTE: en dos metros noventa y cinco centímetros con patio de servicio; ESTE: en nueve metros con propiedad privada, vivienda B, manzana 31, lote 20; SUR: en dos metros noventa y dos centímetros con área común uso privativo A, Estacionamiento; OESTE: en dos metros cinco centímetros con área común uso privativo A, Estacionamiento; SUR: en dos metros noventa y cinco centímetros con área común uso privativo A, Estacionamiento; ARRIBA; con losa de azotea; ABAJO: con losa de entrepiso planta baja, inscrito con folio real electrónico número 00004398 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. b) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral de esta Jurisdicción de la ciudad de Lerma, México, como consecuencia a la prestación que antecede, la cual deberá contener la declaratoria de usucapión y con calidad de propietario en favor del suscrito ÁNGEL GERARDO PEREZ CAMARA sobre la propiedad objeto del presente asunto para el caso de acreditarse la acción que se intenta.- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE. C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----DOY FE. -----
 Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.
 2967.-17, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
 CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL
 E D I C T O**

C. JUAN CARLOS ROMERO TORRES.

En el expediente 360/2022, relativo al CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD promovido por AMINA SÁNCHEZ ARRIJOJA, en contra de JUAN CARLOS ROMERO TORRES, en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; y en fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a JUAN CARLOS ROMERO TORRES, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se les dio, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por Lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda donde se SOLICITO LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LAS MENORES DE EDAD DE IDENTIDAD RESERVADA. HECHOS. 1.- Con fecha once de enero de dos mil once contraí matrimonio con el hoy demandado JUAN CARLOS ROMERO TORRES bajo el régimen de sociedad conyugal ante el Oficial del Registro Civil de Naucalpan, Estado de México; 2.- Durante nuestra relación marital la suscrita AMINA SANCHEZ ARRIJOJA y el hoy demandado JUAN CARLOS ROMERO TORRES procreamos dos hijas de nombre AMINA GABRIELA Y JULIETA ISABEL ambas de apellidos ROMERO SANCHEZ, quienes a la fecha cuentan con 11 años y 9 años respectivamente; 3.- En fecha 31 de octubre de 2013, la suscrita inicié un PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO ante este órgano jurisdiccional, mismo que fue admitido con la asignación del expediente número 2001/2013 en el Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac, Estado de México. Asimismo en fecha 27 de enero de 2014 mediante sentencia su señoría se pronuncia respecto a la disolución del vínculo matrimonial me unía al demandado JUAN CARLOS ROMERO TORRES, resolviendo que desde ese momento el vínculo matrimonial se declara disuelto; 4.- En fecha 27 de enero de 2014 se declaran las medidas provisionales en favor a la pensión alimenticia, a favor de mis menores hijas, una pensión provisional equivalente a dos días de salario mínimo; 5.- En sentencia definitiva del expediente multicitado, de fecha 11 de octubre de 2021 su señoría ratifica en atención a una pensión alimenticia a favor de mis menores hijas la cantidad equivalente a dos días de salario mínimo diarios; 6.- En relación de lo anterior el hoy demandado desde fecha 11 de junio de 2011 ha dejado de proporcionar el pago respectivo que su señoría resolvió de manera provisional y definitiva en favor de mis menores hijas; 7.- De lo anterior solicito la declaración de la PERDIDA D LA PATRIA POTESTAD, toda vez que el hoy demandado JUAN CARLOS ROMERO TORRES abandono sus obligaciones alimentarias por más de dos meses.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en otro de mayor circulación en la población en que se actúa, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ELIZABETH MELCHOR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

Seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

918-A1.-17, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

RAMIREZ GONZALEZ MAXIMINO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 75/2014, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto el Terreno denominado LOS CERRITOS ubicado EN CALLE PLATA, MANZANA CINCO, LOTE QUINCE GUION B, COLONIA AMPLIACION ESMERALDA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, en el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.00 METROS Y LINDA CON LOTE 14 ACTUALMENTE DE LA MANZANA 05, ANTERIORMENTE LOTE 15-A DE LA MANZANA 5.

AL SUR: 18.00 METROS Y LINDA CON LOTE 17 DE LA MANZANA 05.

AL ORIENTE: 09.00 METROS Y LINDA CON CALLE PLATA.

AL PONIENTE: 09.00 METROS Y LINDA CON AREA DE DONACION (ESCUELA SECUNDARIA).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de Buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud la Juez ordeno por cumplimiento de auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016), la publicación de su solicitud por medio de edictos.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Tecámac, Estado de México, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3077.-23 y 28 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 536/2024, que se ventila en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FERNANDO BERNAL CASTILLO, respecto del inmueble con denominación "XALTIPAC", ubicado en Calle Garita de Matamoros, sin número, Amecameca Estado de México, con una superficie aproximada de cinco mil seiscientos ochenta metros cuadrados (5,680.00 m²) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 33.40 mts colinda con CALLE GARITA DE MATAMOROS, AL SUR: 35.25 mts colinda con ABUNDIO CASTRO actualmente LILIA PATRICIA RIVERA GALINDO, AL ORIENTE: 164.00 mts. colinda con DONACIO CISNEROS actualmente RICARDO BERNAL CASTILLO, Y AL PONIENTE: 179.00 mts colinda con SEVERIANO CORDOBA actualmente GERARDO LÓPEZ BONILLA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. DADOS EN AMECAMECA, MÉXICO, A DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Fecha del acuerdo: TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

3079.-23 y 28 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

ESTELA ELIZABETH PÉREZ GARCÍA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 1368/2023, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "EL CALVARIO", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA, NÚMERO 51 EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 347.40 m² (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON SERVICIO DE PASO; AL SUR: EN 30.00 METROS Y COLINDA CON MANUEL DOMINGUEZ ACTUALMENTE BEATRIZ ADELA RIVERA GALLARDO; AL ORIENTE: 11.55 METROS Y COLINDA CON CALLE INDEPENDENCIA Y; AL PONIENTE: 11.60 METROS Y COLINDA CON NAVIDAD IRMA PÉREZ GARCÍA; para que se declare judicialmente que se han convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 01 de abril del 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DÍAZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3080.-23 y 28 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 433/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 433/2024, que se tramita en este juzgado, promueve MERCEDES ESQUIVEL BARRERA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contenciosos, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Licenciado Primo de Verdad, número 30 B, Barrio de Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

NORTE: 5.97 metros colinda con Francisco Javier Esquivel Barrera,

SUR: 6.10 metros colinda con Jacinto Miguel Esquivel Barrera,

ORIENTE: 6.00 metros colinda con Francisco Javier Esquivel Barrera, y

PONIENTE: 6.75 metros colinda con calle Lic. Primo Verdad.

Con una superficie aproximada de 37.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha once de octubre de mil novecientos noventa y ocho, Mercedes Esquivel Barrera, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAYMUNDO MEJIA DIAZ.-RÚBRICA.

3081.-23 y 28 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 521/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 521/2024 que se tramita en este Juzgado, LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ por su propio derecho, promueve en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIMÓN BOLIVAR NÚMERO 232 INTERIOR 1, EN SANTA MARIA ATARASQUILLO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 18.50.00 metros con MASIMIANO HERNANDEZ.

AL SUR.- 20.40 metros con FABIAN GUTIÉRREZ.

AL ORIENTE.- 27.90 metros con MARIO MORALES.

AL PONIENTE.- 27.90 metros con MASIMIANO HERNANDEZ.

Con superficie aproximada de 544.10 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió del señor LUIS FELIPE GUTIÉRREZ TROCHI, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 13 DE MAYO DE 2024.- CARGO: SECRETARIA DE ACUERDOS.- NOMBRE: CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.- FIRMA: RÚBRICA.

3082.-23 y 28 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 498/2024, MARÍA ISABEL BAUTISTA ESCOBAR, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Cinco de Mayo Sin Número, Barrio de San Miguel, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con clave catastral 041-01-304-33-00-0000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 33.00 metros y colinda con el señor Francisco Javier Esteban Becerril Nava (antes), (hoy) con Angelina Velázquez Valencia.

Al Sur: 33.00 metros y colinda con la Servidumbre de paso de 3.00 metros de ancho.

Al Oriente: 7.00 metros y colinda con la Calle Cinco de Mayo.

Al Poniente: 7.00 metros y colinda con Erika Gabriela Sánchez Rico.

Con una superficie total de 231.00 metros (doscientos treinta y un metros).

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordena la publicación, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario, Licenciada Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

3083.-23 y 28 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 410/2024, MIGUEL ROBLES GONZALEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO EL CHIRIMOYO EN SANTA MARIA PIPIOLTEPEC, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 4.00 metros colinda con SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO; 29.00 metros colinda con ZANJA DE RIEGO, 37.00 metros colinda con MARIA MARTA IDELFONSA REYES COLIN Y ZANJA DE RIEGO; AL PONIENTE: EN TRES LINEAS 18.96, 10.04, 7.20 colinda con MARIA MARTA IDELFONSA REYES COLIN, ZANJA DE RIEGO; AL SURESTE: 84.05 metros colinda con GUILLERMO ROBLES RUBIO; AL ORIENTE: 57.93 metros y colinda con MARGARITA RAMIEZ SOTO, el cual cuenta CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,213.56 metros cuadrados, inmueble que adquirió en fecha veintiuno (21) de febrero del año mil novecientos noventa y uno (1991), mediante contrato privado de compraventa que celebró con el señor ENCARNACIÓN ROBLES NOLAZCO, que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha SIETE (07) de MAYO del dos mil VEINTICUATRO (2024), ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dados en Valle de Bravo, México, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. ALEJANDRO GONZALEZ FLORES.-RÚBRICA.

3086.-23 y 28 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 53/2024 JUSTO ALMAZÁN GONZÁLEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en camino sin nombre Barrio el Rosal, Santiaguito Tlalcalalcali Municipio de Almoloya de Juárez, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte 38.20 metros y colinda con Antonio González Cruz y Amalio Romero Hernández; al sur 36.30 metros y colinda con Francisca Almazán Martínez y Francisca Mondragón Martínez, al oriente 19.45 metros y colinda con Francisca Mondragón Martínez y al Poniente en tres líneas 9.00 metros, 2.55 metros y 10.25 metros y colinda con Vicente Almazán Mondragón y Antonio González Cruz, con una superficie de 727.43 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha 09 de agosto de 1969, mediante contrato de compraventa, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA

DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Gloria Ariadne Zequera Guzmán.- Rúbrica.

3088.-23 y 28 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 373/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDUARDO SAENZ HIRSCHFELD, el Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del inmueble que se encuentra ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN JUAN ATEZCAPAN DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORESTE: EN 27.80 METROS Y COLINDA CON CAMINO DE ACCESO PRIVADO; AL SURESTE: EN 72.38 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA DEL C. CESAR CHAMORRO ESTRADA; AL SUROESTE: EN DOS LINEAS DE 16.03 Y 11.47 METROS COLINDANDO CON CAMINO DE ACCESO PRIVADO Y, AL NOROESTE: EN 74.30 METROS COLINDANDO CON EDUARDO SAENZ HIRSCHFELD. CON SUPERFICIE DE 2,016.72 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el doce de marzo de dos mil diez, mediante contrato de compraventa que celebró con el señor Israel Vera Núñez, que su posesión ha sido en concepto de propietario de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo, el día ocho de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo treinta de abril de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO ANDRES REYES GONZALEZ.-RÚBRICA.

3090.-23 y 28 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 372/2024 EDUARDO SÁENZ HIRSCHFELD promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en el paraje de Agua Prieta en la Comunidad de San Juan Atezcapan del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE: En dos líneas de 69.91 metros y colinda con EDUARDO SAENZ HIRSCHFELD y 19.80 metros, colindando con ENCARNACIÓN NUÑEZ, actualmente con EDUARDO SAENZ HIRSCHFELD; AL NORESTE: En dos líneas de 13.29 metros y 12.82 metros, colindando con CAMINO DE ACCESO PRIVADO; AL SURESTE: En 70.47 metros, colindando con EDUARDO SAENZ HIRSCHFELD; con una SUPERFICIE de 1,615.81 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha doce de marzo del dos mil diez, mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con Carlos de Paz Núñez; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Israel Quezada Cobos.- Rúbrica.

3091.-23 y 28 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE FRANCISCO TIRADO TIRADO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 116/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FRANCISCO TIRADO TIRADO.

Quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble denominado "LA ROSA" ubicado en la RANCHERIA DE LOS ALAMOS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 2,570.86 m² (dos mil quinientos setenta y siete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en cinco líneas 16.70, 16.60, 12.40, 7.40

y 22.10 metros y todas colindan con propiedad de Eduardo Aranda actualmente Alma Susana Yolanda Díaz Rojas; al Oriente en dos líneas 25.40 y 12.20 metros y todas ellas colindan con calle sin nombre actualmente el H. Ayuntamiento de Valle de Bravo por conducto de su presidenta municipal de Valle de Bravo, Estado de México; al Sur en cuatro líneas de 25.00, 15.30, 12.20 y 10.90 y colindan con el señor Francisco Tirado Tirado; al Poniente en tres líneas 22.51, 17.60 y 12.70 metros y todas ellas colindan con el señor Carmelo Martínez actualmente Carmela Martínez Salazar. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Valle de Bravo, según consta en el trámite 88203, de fecha siete de diciembre del dos mil veintitrés.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de donación celebrado el dieciocho de junio de dos mil uno, con la señora Sofia Martínez Salazar. De igual manera, manifestó en el hecho diez de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietaria ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIUNO DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3092.-23 y 28 mayo.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 473/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre (información de dominio), promovido por JOSE CASTRO GUTIERREZ y GINA AVELINA CANO VIQUEZ, respecto del inmueble ubicado en: TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE PARAJE "BARRANCACO" UBICADO EN TERMINOS DE ESTE MUNICIPIO, ANTES HOY UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, MELCHOR OCAMPO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 12.00 metros, colinda con VIRGINIA TORRES RIVERO; AL SUR: 12.00 metros, colinda con RICARDO RIOS ALFARO; AL ORIENTE: 8.75 metros, colinda con CERRADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 8.75 metros, colinda con BALDOMERO RODRIGUEZ. Con una superficie total de 105.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha TREINTA 30 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los trece de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA TREINTA 30 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

960-A1.-23 y 28 mayo.

JUZGADO MIXTO DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

JUAN ANTONIO TESILLO CERVANTES, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 34943/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 7.80 metros con LUCIO TESILLO CERVANTES; AL SUR: En 7.80 metros con RUBEN MADRID AVILAR; AL ORIENTE: En 7.75 metros con CALLEJON PRIVADO; AL PONIENTE: EN 9.75 metros con LUCIO TESILLO JALTENCO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 76.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

961-A1.-23 y 28 mayo.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

--- DIANA GUADALUPE RANGEL CONTRERAS, bajo el expediente número 1943/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CAMINO 2DO DEL LINDERO, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes

medidas y colindancias: AL NORTE: 84.61 METROS CON PROPIEDAD DE DIANA GUADALUPE RANGEL CONTRERAS Y FERNANDO VEGA ZUÑIGA; AL SUR: 83.61 METROS CON CAMINO 2DO DEL LINDERO; AL ORIENTE: 90.30 METROS CON FERNANDO VEGA ZUÑIGA; AL PONIENTE: 93.15 METROS CON PROPIEDAD DE MARICRUZ ZAMORA ZUÑIGA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 7,707.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

962-A1.-23 y 28 mayo.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

A: PAPELES Y MAQUILAS VIC, S.A. DE C.V., y VIRA DE IXTAPALUCA, S.C.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de PAPELES Y MAQUILAS VIC, S.A. DE C.V., VIRA DE IXTAPALUCA, S.C. Y RAMOS ARIAS VICTOR MANUEL, relativo al expediente número 1087/2018, El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dictó los siguientes autos "Ciudad de México, a veintisiete de Octubre del año dos mil veintitrés.

...con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, proceda el personal de apoyo a elaborar los edictos, a efecto emplazar a las codemandadas PAPELES Y MAQUILAS VIC, S.A. DE C.V. y VIRA DE IXTAPALUCA, S.C., en cumplimiento al proveído de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho y este proveído, debiendo publicarse dichos edictos por tres veces consecutivas: en los Periódicos "Diario de México" y "La Crónica", haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Primera Instancia, a contestar la demanda dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda y demás documentos exhibidos en la misma, ante la Secretaría de Acuerdos "A" de este Juzgado, para que los reciba en cualquier día y hora hábil, previa toma de razón que deje en actuaciones. Asimismo, requiérase a las citadas codemandadas, para que hagan pago de la cantidad de \$6'633,477.53 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 53/100 M.N.), por concepto de suerte principal, en términos del proveído de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho; edictos que se deberán publicar en el Boletín Judicial por tres días consecutivos, así como se deberá de fijar en los estrados del Juzgado la Cédula de Notificación correspondiente, para el efecto de que las codemandadas dentro del término de OCHO DIAS HÁBILES, procedan a hacer pago de la cantidad antes mencionada o señalen bienes para embargo, apercibidas que de no hacerlo dentro del término concedido, pasará el derecho a la parte actora para señalar bienes para embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 535 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil. Tomando en consideración que a las citadas codemandadas se les busco en su último domicilio que se encuentra ubicado en IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, se ordena girar atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL CITADO MUNICIPIO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva mandar publicar en el periódico local, los edictos mencionados, dentro del término señalado en líneas anteriores, concediendo al citado Juez SESENTA DIAS para la diligenciación del exhorto...

"Ciudad de México, a treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

"...Se tiene por presentado a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE por conducto de su apoderado legal... demandando en la vía EJECUTIVA MERCANTIL, de: PAPELES Y MAQUILAS VIC, S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal, VIRA DE IXTAPALUCA, S.C., por conducto de su representante legal y VICTOR MANUEL RAMOS ARIAS, el pago de la cantidad \$6'633,477.53 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA SIETE PESOS 53/100 M.N.), por concepto de SUERTE PRINCIPAL derivada del Contrato de Apertura de Crédito Simple, instrumento notarial número 25,977, y del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente y demás prestaciones que indica, admitiéndose la demanda en la vía y forma propuestas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1391 fracción IX a 1396 del Código de Comercio, en relación con el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, en consecuencia, se dicta auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma, por lo cual constitúyase el Secretario Actuario designado en el domicilio señalado por la actora como el de la demandada para que les requiera de pago y en caso de negativa le embarguen bienes suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, los cuales se pondrán a disposición del depositario que bajo su más estricta responsabilidad designe la parte actora, y en el mismo acto de la diligencia con entrega de las copias simples exhibidas debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, emplace a la parte demandada para que dentro del término de OCHO DÍAS den contestación a la demanda instaurada y efectúen el pago o se opongán a la ejecución, lo anterior con fundamento en el artículo 1396 del Código de Comercio, asimismo prevengase al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por Boletín Judicial..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

Debiendo publicarse dichos edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos "Diario de México" y "La Crónica".

3129.-27, 28 y 29 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 376/2022.

En los autos relativos al ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ADMINISTRADORA FOME 1 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JESUS RODRIGUEZ NUÑEZ Y NOELIA FERNANDEZ ZARAGOZA, el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, dictó un auto que a la letra dice: -

Ciudad de México, a dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro.-

(...); se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del inmueble hipotecado en el presente juicio consistente en VIVIENDA 776 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS), DEL CONDOMINIO 2 (DOS), LOTE 2 (DOS), MANZANA VIII (OCHO ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "GEOVILLAS EL NEVADO", UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL TOLUCA VALLE DE BRAVO, KILÓMETRO DOCE, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, por lo cual convóquense postores, por medio de edictos, mismos que deberán fijarse por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre ésta y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles, los cuales deberán publicarse en la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN" y en los Tableros de Avisos de este Juzgado; precisándose que el bien inmueble en la actualidad tiene un precio de \$414,000.00 M.N. (CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que se obtiene del avalúo presentado por la parte actora; siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; haciendo la precisión que, para poder participar en la almoneda, los postores deben consignar ante este juzgado mediante la exhibición de billete de depósito correspondiente, el diez por ciento de la cantidad antes señalada; por otro lado, y en su caso queda a cargo del accionante la correspondiente actualización del avalúo y del certificado de libertad de gravamen, para la fecha de celebración del remate antes aludido; asimismo, deberá de avisar un día antes ante este Juzgado, con el encargado del turno, para que se realice la publicación en el tablero de los avisos de este Juzgado, apercibido que de no hacerlo será imputable al promovente y en el edicto deberá de señalar de que publicación se va a efectuar. Ahora bien, en virtud de que el inmueble a subastarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a realizar las publicaciones respectivas en los sitios de costumbre como lo puede ser la Receptoría de Rentas u oficina de Hacienda Municipal, los estrados del Juzgado Exhortado y en un periódico de circulación amplia y conocida en el lugar, mismos que deberán fijarse por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre ésta y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES; facultando al C. Juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto ordenado. Lo anterior tiene su base en los artículos 570, 571, 572, 573, 574, 578 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, concediéndole a la Autoridad exhortada un término de TREINTA DÍAS HÁBILES, para su diligenciación del presente exhorto conforme a derecho, termino concedido a partir de su radicación en el Juzgado que por turno conozca del presente asunto, requiriéndose a la Autoridad Exhortada que la devolución del exhorto antes referido, deberá efectuarla directamente a Oficialía de Partes de este Juzgado. (...) - Notifíquese. - Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada BETINA PÉREZ SALDAÑA, quien autoriza y da fe. - Doy fe.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BETINA PEREZ SALDAÑA.-RÚBRICA.

3142.-28 mayo.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. No. 78/2021.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MONICA YADHIRA MANZUR RUIZ expediente número 78/2021, la C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia dicto un auto que a la letra dice: -

Ciudad de México a cinco de abril del año dos mil veinticuatro.-

..., se ordena sacar a remate en pública subasta y, en Primera Almoneda el bien inmueble materia del presente juicio consistente en la Finca marcada con el número 93 de la Calle Planta Ixtapantongo y Lote de terreno sobre el cual está construida que es el número 9 de la Manzana 5, Sección 10, Colonia Electra Viverolandia (Catastralmente Electra), Municipio de Tlalneantla, en el Estado de México, señalando para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, y atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena convocar postores por medio de edictos que deberán publicarse tanto en el Tablero de Avisos de este juzgado, como en el de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo publicarse por una sola ocasión, mediando entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de base para el remate la suma de \$6´100,000.00 (SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.); y, siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de la suma indicada; por lo que, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, los postores para intervenir en la subasta previamente deberán exhibir una cantidad igual por lo menos del diez por ciento del valor del avalúo...

Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Noveno de lo Civil de la Ciudad de México Licenciada en Derecho MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado en Derecho LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ que autoriza y da fe.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO AL MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

3143.-28 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: MARIA DE LOS ANGELES TINOCO GONZALEZ.

Que en el expediente marcado con el número 201/2022, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ANTONIO SALINAS MEDRANO Y ANTONIO LÓPEZ REYES, en contra de GRUPO JAYAN CONTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INGENIERO JOSE LUIS TINOCO GUTIERREZ, MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ SUAREZ QUIEN TAMBIEN ES CONOCIDA CON EL NOMBRE DE MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ SUAREZ DE TINOCO, PEDRO ANTONIO TINOCO GONZALEZ Y JUAN MANUEL GARFIAS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones:

A. EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$9,000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal de la escritura número cincuenta y ocho mil trescientos setenta y seis volumen ordinario mil seiscientos cincuenta y seis sobre reconocimiento de adeudo. Contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria a favor de Unión de Crédito Industrial y Comercial de la Construcción del Estado de México, Sociedad Anónima de Capital Variable realizada ante la fe del Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, Notario Público número 5 del Estado de México.

B. El pago de la cantidad de \$421,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de los intereses ordinarios en caso de mora al 18% anual, sobre el capital, computados de la siguiente forma: por lo que respecta los pagarés 194/2016 y 198/2016 suscritos en fecha tres de octubre del año 2016 y señalando como su fecha de vencimiento el seis de marzo del año dos mil diecisiete, transcurrieron tres meses y cuatro días a un interés anual del 18% para interés ordinario sobre la cantidad que amparan los títulos de crédito relacionados con la escritura pública, consistente en la apertura de crédito y reconocimiento de adeudo que en esta vía se reclama se adeuda la cantidad de \$329,000.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), derivado de la cantidad de siete millones de pesos que amparan los títulos de crédito y la apertura de crédito.

En cuanto al título de crédito 270/2016 que ampara la cantidad de \$1,100,000.00 (UN MILLON CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N) el mismo guarda un interés ordinario razón del 18% del 11 de octubre del año 2016 al 9 de enero del año 2017, donde transcurrieron dos meses y veintiocho días, teniendo como resultado la cantidad de \$48,400.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Derivado del 304/2016 que ampara la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) suscrito el seis de diciembre del dos mil dieciséis y con fecha de vencimiento al seis de marzo del dos mil diecisiete, transcurrieron tres meses al vencimiento de dicho documento amparan un interés ordinario pactado por la cantidad de \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Así también el título de crédito 311/2016 que ampara a través de la escritura pública de apertura de crédito y reconocimiento de adeudo y el propio título de crédito la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), con fecha de suscripción del diecinueve de diciembre de 2016 y fecha de vencimiento 2 de abril a un interés de 18% anual han generado un interés de \$26,000.00 (VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M. N.). Títulos de crédito y conforme a la escritura pública de apertura de crédito y reconocimiento de adeudo, documentos basales de la acción se reclama por concepto de intereses ordinarios la cantidad de \$421,400,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

C. El pago de la cantidad de \$13,010,775.00 (TRECE MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de los intereses moratorios en caso de mora al 27% anual, sobre el capital computado desde el día de vencimiento de cada uno de los títulos de crédito hasta el día nueve de marzo del año dos mil veintidós, mismo que ampara la cláusula octava del reconocimiento del adeudo de la escritura número cincuenta y ocho mil trescientos setenta y seis, volumen ordinario mil seiscientos cincuenta y seis sobre reconocimiento de adeudo, contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria a favor de Unión de Crédito Industrial y Comercial de la Construcción del Estado de México Sociedad Anónima de Capital Variable, más las que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo.

D. El pago del 1% que refiere la cláusula cuarta del contrato de mérito que a razón de los montos de cada título de crédito resultan ser:

MONTO PAGARE	CANTIDAD QUE RESULTA DEL 1 %
\$500,000.00	\$5,000.00
\$400,000.00	\$4,000.00
\$5,000,000.00	\$50,000.00

\$1,100,000.00	\$11,000.00
\$1,100,000.00	\$11,000.00
\$1,100,000.00	\$11,000.00

Resultando la cantidad de \$91,000.00 (NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N).

E. En caso de no cubrir las prestaciones se requerirá la entrega de garantías hipotecarias tanto a deudores como a garantes a efecto de que puedan ser entregadas a la parte actora en pago, previo avalúo que obre en el expediente.

F. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Por lo tanto, toda vez que ya existen en autos constancias de diversas autoridades en las que se agotó la búsqueda y localización de la demandada MARIA DE LOS ANGELES TINOCO GONZÁLEZ, en el que informaron que no se localizó registro alguno de la demandada procedase a realizar el emplazamiento a través de edictos a la demandada MARIA DE LOS ANGELES TINOCO GONZÁLEZ, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México. Toluca México, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto, uno de marzo del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
3144.-28 mayo, 6 y 17 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 356/2024, que se tramita en este juzgado, RODRIGO AGAPITO CORRAL, por su propio derecho, promueven en vía Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al terreno, ubicado en Calle el Nevado, número 47, en el poblado de San Francisco Tlalcalcalpan, Almoloya de Juárez, México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 12.00 metros con entrada de privada de 3.90 metros aproximadamente; AL SUR: 12.70 metros con VIRGINIA BARRERA CORRAL; AL ORIENTE: 10.28 metros con J. TRINIDAD AGAPITO MEMBRINO Y ANGELA CORRAL DE AGAPITO; y AL PONIENTE: 10.28 metros con CALLE EL NEVADO, con una superficie aproximada de 130.556 m². a partir de la fecha ocho de enero de dos mil nueve, RODRIGO AGAPITO CORRAL, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3147.-28 y 31 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 464/2022.

SECRETARIA "B".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fechas once de abril y veintiuno de mayo ambos del año en curso, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de RAUL ANAYA BUSTAMANTE, expediente número 464/2022, La C. Jueza Cuadragésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA; del inmueble hipotecado ubicado en:

LA CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL CIENTO TREINTA DE LA CALLE HACIENDA DE MALPASO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y CINCO, DE LA MANZANA SIETE ROMANO, DEL

FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE ECHEGARAY, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO NAUCALPAN, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$6'317,000.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al valor total del inmueble según avalúo practicado por el perito valuador de la parte actora, dictamen que fue presentado primero en tiempo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores.

CIUDAD DE MÉXICO A 22 DE MAYO DE 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LIC. ADRIANA BARRIOS ROJAS.-RÚBRICA.

NOTA; DEBIENDO PUBLICAR DICHA SUBASTA POR MEDIO DE EDICTO QUE SE FIJARA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

3148.-28 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 324/2024 ENRIQUE TORRES HERNANDEZ, en su carácter de Heredero y Albacea en el Juicio Sucesorio a bienes de CARMEN ALEJANDRA LUGO RODRÍGUEZ, ALEJANDRA LUGO RODRÍGUEZ Y/O ALEJANDRA LUGO DE TORRES, así como ENRIQUE TORRES LUGO promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que son poseedores y propietarios del bien inmueble ubicado en CALLE DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE Y JAVIER MINA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO EN DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros con CALLE DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE Y JAVIER MINA; AL SUR: 10.00 metros con MOISÉS SEGURA CARBAJAL; AL ORIENTE: 38.74 metros con DRA. DENTISTA MARÍA ELENA MARTINEZ FONSECA; AL PONIENTE: 38.64 metros con MARÍA DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ REYES; con una SUPERFICIE de 387.40 METROS CUADRADOS; inmueble que adquirieron en fecha tres de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, mediante contrato privado de compraventa; que su posesión ha sido en concepto de propietarios, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por autos de fechas diecisiete de abril y quince de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Acuerdos de fechas diecisiete de abril y quince de mayo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.

3150.-28 y 31 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 479/2011, relativo al JUICIO: ORDINARIO CIVIL (vencimiento anticipado), PROMOVIDO POR: MA. TERESA MENCHACA COLIN, EN CONTRA DE: ZAAVEDRA ZARATE OMAR Y ZAMUDIO CAROPRESO MATILDE, se hace saber que mediante auto de fecha diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, se ordenó el remate por medio de edictos lo cual se transcribe lo siguiente:

A sus autos el escrito de cuenta presentado por Hugo Valencia Alcantar con la personalidad que tiene acreditada en autos; visto su contenido, en atención al estado procesal que guarda el presente asunto, se tiene por exhibido el certificado de libertad o existencia de gravámenes para los efectos legales a que haya lugar y toda vez que, el perito tercero ha exhibido su avalúo, se tiene como base para el remate este último avalúo, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.164, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.235 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS (10:00) DEL DIA DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble vivienda de interés social identificada con la letra "A" del lote Condominal siete de la manzana dieciocho, sujeta a régimen de propiedad en condominio tipo Dúplex, del conjunto urbano de tipo de interés social denominado "Los Sauces", ubicado en la esquina que forma el Boulevard Miguel Alemán, con camino Toluca-Otzolotepec, sin número, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de 66.06 m2 y con las siguientes medidas y colindancias; según datos que obran en autos. PLANTA BAJA: Al Noroeste En 4.475 m. con área común (cochera). Al Noreste En 7.500 m con lote 6 de la manzana 18. Al Sureste En 1.575 m. con patio de servicio y en 2.900 m con jardín privativo. Al Suroeste En 6.300 m. con casa B y en 1.200 m con patio de servicio. Abajo con cimentación. Arriba con planta alta. Planta alta Al Noroeste En 3.525 m. con vacío al área común (cochera) y en 0.950 m con volado de planta baja. Al Noreste En 7.500 m con lote 6 de la manzana 18. Al Sureste En

1.575 m. con vacío al patio de servicio y en 2.900 m con vacío a jardín privativo. Al Suroeste En 6.000 m. con casa B y En 1.200 m con vacío patio de servicio y En 0.300 m con volado de planta baja. Abajo con planta baja. Arriba con azotea Al Noroeste En 2.900 m. con casa y en 1.575 m con patio de servicio de la casa. Al Noreste En 2.800 m con lote 6 de la manzana 18. Al Suroeste En 2.800 m. con jardín privativo de la casa B, cochera en área común para uso exclusivo casa A, superficie 21.224 m². Al Noreste En 4.475 m. con vía pública. Al Noreste En 4.675 m con lote 6 de la manzana 18. Al Sureste En 4.475 m con la casa B. Al Suroeste En 4.675 m con cochera para uso exclusivo de la casa A.

Debiéndose anunciar su venta por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de éste Juzgado, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de la almoneda medie un término que no sea menor de SIETE DÍAS, sirviendo como precio de la venta la cantidad de \$861,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado dicho bien por la Mtra. Karina Hegmann Sulvarán Perito Externo del Poder Judicial del Estado de México (perito tercero en discordia), sirviendo de base para el remate dicha cantidad como postura legal, por lo que, se convocan postores.

Se expide el presente a los siete días de mayo del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ROGELIO CONTRERAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

(CIRCULAR No. 61/2016).

3151.-28 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Se emplaza a: JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ CANO E IRMA LAURA RAMIREZ SANDOVAL.

Que en el expediente marcado con el número 379/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por SARA GABRIELA DEL VALLE RODRÍGUEZ, como CESIONARIA de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable, antes THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, como causahabiente de VERTROUWEN MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, a su vez causahabiente de BANCO J. P. MORGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J. P. MORGAN, GRUPO FINANCIERO, DIVISION FIDUCIARIA, representada por PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada a su vez por el LIC. MARIO CARLOS CERÓN ORDOÑEZ ACTUAL CESIONARIO JULIO CESAR SOLIS ALCANTAR en contra de JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ CANO E IRMA LAURA RAMIREZ SANDOVAL, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: A) El vencimiento anticipado del contrato de Apertura de Crédito simple con Interés con Garantía Hipotecaria celebrado en fecha veintisiete de marzo del año dos mil. Bajo el Instrumento Número veintiún mil ochocientos ochenta y cuatro (21,884), por incumplimiento por parte de los ahora demandados, "por falta de pago" es el caso de los ahora demandados que se han abstenido de pagar puntualmente las erogaciones mensuales de capital a que se obligaron tal y como se estipula en la Cláusula DÉCIMO TERCERA del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la presente acción; B) En consecuencia del vencimiento y de la rescisión, el pago por el concepto de capital de 64,350.00 (sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta punto cero cero unidades de inversión (UDIS), que es equivalente a \$471,362.21 (cuatrocientos setenta y un mil trescientos sesenta y dos pesos 21/100 M.N.) de conformidad con con el valor de la Unidad de Inversión fijado por el "Banco de México", el cual a fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós y del presente escrito es de 7.324976 (siete punto trescientos veinticuatro mil novecientos setenta y seis pesos, en ese importe no quedan comprendidos los intereses ni accesorios y el cual será en su momento procesal oportuno actualizado hasta la total solución del juicio o a la fecha en que se realice el pago, cantidad que actualmente adeudan los ahora demandados y que se deriva del incumplimiento a su obligación de amortizar los pagos sobre el crédito que adquirieron, como se observa en el párrafo segundo de la cláusula PRIMERA del contrato multicitado; C) La restitución, desocupación, entrega física, jurídica, material, así como la inmediata posesión del Inmueble, el cual fue dado en garantía Hipotecaria, consistente en VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "B", TIPO DÚPLEX, UBICADA EN EL LOTE NÚMERO CUATRO (4), DE LA MANZANA UNO (1), EN LA CALLE ACACIAS, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAUCES II", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con todas las mejoras y accesorios integrados del mismo, a la actual cesionario JULIO CESAR SOLIS ALCANTAR o al Depositario que esta designe como se establece en la Cláusula DÉCIMA y DÉCIMA PRIMERA del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria; D) El pago por concepto de Interés ordinario sobre Saldo Insoluto Mensuales a una tasa de Interés Anual de 8.2% (ocho punto dos por ciento) pactados y los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo estipulados en la cláusula QUINTA, del contrato antes mencionado, los cuales serán calculados previo incidente respectivo; E) El pago de comisión por cobertura establecido en la cláusula CUARTA del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la presente acción consistentes en el 11% de la suma de los montos establecidos en el inciso a) y b) de la cláusula citada y que corresponde a la cantidad de 481.18 CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO DIECIOCHO unidades de Inversión (pago por principal) y 133.33 ciento treinta y tres punto treinta y tres unidades de inversión mensuales (comisión de Administración del Crédito); F) El pago de la pena por mora establecido en la Cláusula SEXTA del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la presente acción, equivalente al 10% del total de la amortización o pago vencido y no pagado; G) La cancelación de Hipoteca Gravada, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de "BANCO DE MÉXICO" en primer lugar e "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en segundo lugar toda vez que se acredita con el instrumento de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, número ciento un mil sesenta y ocho ya que existe actual y único acreedor de los derechos sobre la Garantía Hipotecaria del inmueble motivo de la litis, H) El pago de daños y perjuicios que se hayan causado en el inmueble materia de la litis, por todo el tiempo en que haya estado bajo su responsabilidad; I) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su solución total. Por lo tanto, toda vez que ya existen en autos constancias de diversas autoridades en las que se agota la búsqueda y localización del demandada

JOSÉ TRINIDAD GONZALEZ CANO E IRMA LAURA RAMÍREZ SANDOVAL, no se les ha podido notificar la cesión de derechos de crédito y litigiosos, ordenada por auto de cinco de julio de dos mil veintitrés y dos de agosto del dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 1.134, 1.138, 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar a JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ CANO E IRMA LAURA RAMÍREZ SANDOVAL, en un extracto de los edictos ordenados por auto que antecede, la cesión de derechos de crédito y litigiosos, otorgada por Sara Gabriela del Valle Rodríguez en su carácter de cedente a favor del cesionario Julio César Solís Alcantar, visible en la escritura 123484, expedida por el Notario Público 221 Licenciado Francisco Talavera Autrique, en razón de que se encuentra agotada la búsqueda de domicilios de los demandados y no se cuentan con domicilio procesal para oír y recibir notificaciones personales, a través de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los trece días del mes de mayo del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto cuatro y once de marzo del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICIATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
3152.-28 mayo, 6 y 17 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. LUÍS DÍAZ VÁZQUEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1026/2021 y dentro del juicio SUMARIO (USUCAPION), promovido por CLAUDIA GONZÁLEZ JUÁREZ en contra de LUÍS DÍAZ VÁZQUEZ; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN MANZANA 47, LOTE 26, COLONIA AMPLIACIÓN LA PERLA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2.- SE ORDENE LA CANCELACIÓN A NOMBRE DEL DEMANDADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL Y LA DEBIDA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA ACTORA DEL MISMO; HECHOS: 1.- EL PROMOVENTE ADQUIRIÓ MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA EL INMUEBLE DEL SEÑOR ROSENDO GONZALEZ TREJO, 2.- EL MISMO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE LUÍS DÍAZ VÁZQUEZ EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, 3.- EL MISMO CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE 15.00 MTS CON LOTE 27, AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 25, AL ORIENTE EN 7.90 CON LOTE 5, AL PONIENTE EN 7.90 METROS CON CALLE PONIENTE 20 Y PROPIETARIO LUÍS DÍAZ VÁZQUEZ. 4.- DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO EL ACTOR A TENIDO LA POSESIÓN DE BUENA FE, PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO, 5.- A LA FIRMA DEL CONTRATO RECIBIÓ LA POSESIÓN DE DICHO INMUEBLE.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 08 de MAYO de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: DIECIOCHO (18) de ABRIL de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

3158.-28 mayo, 6 y 17 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Expediente: 165/2020.

Para emplazar a: Karla María Cristina Díaz García.

GISELA HERNÁNDEZ REYES, por su propio derecho, demanda en la vía Ordinaria Civil e Otorgamiento y Firma de Escritura de KARLA MARÍA CRISTINA DÍAZ GARCÍA, A) El otorgamiento y firma en escritura pública, respecto del contrato privado de compraventa de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, celebrado entre Karla María Cristina Díaz García como vendedora y la hoy actora como compradora, respecto del bien inmueble ubicado en Lote 6, Manzana 43, casa 6-A, de la Calle Pátzcuaro, número 03, lote 36, manzana 24, edificio N, en Lomas de Chicoloapan, Estado de México. B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundándose para ello en los siguientes hechos; que en fecha de cuatro de octubre de dos mil dieciocho celebró contrato de compraventa con Karla María Cristina Díaz García, en su calidad de vendedora respecto del bien inmueble ubicado en Lote 6, Manzana 43, casa 6-A, de la Calle Pátzcuaro, número 03, lote 36, manzana 24, edificio N, en Lomas de Chicoloapan, Estado de México. Que la señora Karla María Cristina Díaz García, le manifestó ser la única y exclusiva propietaria del bien inmueble, misma que adquirió el inmueble de INFONAVIT, manifestándole que esta totalmente pagada y no tiene gravamen ni carga alguna. Que se fijo como precio de la operación la cantidad de \$3000,000.00 trescientos mil pesos 00/100 M.N, cantidad que fue pagada a la hoy demandada, misma que le otorgo el recibo de finiquito. Que le entrego la posesión física y material de dicho inmueble. Que en dicho contrato la hoy demandada se comprometió con la hoy actora a otorgar y firmar en escritura pública

de compraventa a favor de la hoy actora, sin embargo la promovente se ha entrevistado en diversas ocasiones con la hoy demandada a efecto de pedirle amistosamente que cumpla con lo pactado, obteniendo evasivas de dicha demandada, manifestándole que no tiene tiempo de acudir al notario, por lo que en razón de lo anterior se ve la necesidad de promover el presente juicio.

Por auto de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, se admite la demanda instada, ordenando el emplazamiento de Karla María Cristina Díaz García, en el últimos domicilio conocido, posteriormente al obrar en autos, diligencia de abstención de la cual se desprenden la imposibilidad de notificar en dicho domicilio a la demandada, se instruye en enviar oficios de búsqueda y localización, de residencia de la parte demandada, sin obtener información del paradero de la misma; en consecuencia por proveído de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se ordena realizar el emplazamiento de Karla María Cristina Díaz García a través de edictos.

Haciéndole saber a la demandada Karla María Cristina Díaz García que deberá de presentarse en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de no comparecer en el plazo concedido, personalmente, por el apoderado o por su gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y se le realizarán las ulteriores notificaciones por la lista y boletín judicial en los estrados de este juzgado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de este Municipio y el boletín judicial.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós de abril de dos mil veinticuatro.- Lic. En Derecho Héctor Hernández López.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México.-Rúbrica.

3159.-28 mayo, 6 y 17 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

RODRIGO OCHOA RODRIGUEZ.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de data treinta 30 de abril del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 6755/2021, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por REYNA GONZALEZ MORA y PAULA SANCHEZ en contra de RODRIGO OCHOA RODRIGUEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva del lote de terreno número 17, de la manzana 59 de la avenida Hacienda La Goleta también conocida como Avenida Central número oficial 193 colonia Impulsora Popular Avícola, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, B) Se les declare legítimas propietarias del mismo, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad de este Municipio en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre del demandado RODRIGO OCHOA RODRIGUEZ. Fundan lo anterior en los siguientes HECHOS: En fecha dos de agosto del año mil novecientos ochenta y nueve las suscritas REYNA GONZALEZ MORA y PAULA SANCHEZ, celebraron contrato de compraventa con RODRIGO OCHOA RODRIGUEZ, respecto del inmueble lote de terreno número 17, de la manzana 59 de la avenida Hacienda La Goleta también conocida como Avenida Central número oficial 193 colonia Impulsora Popular Avícola, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, estipulando el precio del lote mencionado por la cantidad de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL VIEJOS PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue entregada al momento de la celebración del contrato a la parte demandada por la parte demandada, haciendo entrega material del inmueble en esa misma fecha, el cual ocupan en su totalidad y que les sirve como casa habitación, siendo que la posesión la detentan desde hace más de 32 años con los siguientes atributos a título de propietarios en virtud del contrato ya referido, mismo inmueble que poseen de buena fe, de forma continua desde el momento de la celebración del contrato de compraventa y hasta la fecha, desde esa misma fecha han construido dos plantas que sirven como recamaras, sala-comedor, cocinas así como dos baños y bardeado en su totalidad toda vez que desde que obtuvieron la posesión el inmueble materia de este asunto se encontraba totalmente baldío en donde viven en compañía de su familia desde del día de la posesión, ante la vista de todos sus vecinos de manera pacífica, en forma pública continua y de buena fe. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada en este acto se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 17 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 30 de abril de 2024. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GABRIELA ZUÑIGA COLIN.- RÚBRICA.

3160.-28 mayo, 6 y 17 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 193/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MIRIAM JUDITH SÁNCHEZ AGUILAR, respecto del bien inmueble ubicado AL INTERIOR DE CALLE PRIVADA JOSÉ MARÍA HEREDIA NÚMERO 7, SAN ANTONIO BUENAVISTA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 25.90 metros colinda con Irene Hernández Vences; AL SUR: 25.90 metros colinda con J. Francisco Nieto Mercado; AL ORIENTE: 7.97 metros colinda con Mariano Sebastián Romero Pérez; AL PONIENTE: 8.00 metros colinda con Calle Interior; con una superficie total de 206.81 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con un Contrato de Compraventa de fecha tres de enero del año dos mil siete, adquirido al señor J. Francisco Nieto Mercado en su carácter de vendedor y Miriam Judith Sánchez Aguilar en su carácter de compradora respecto del bien inmueble ubicado AL INTERIOR DE CALLE PRIVADA JOSÉ MARÍA HEREDIA NÚMERO 7, SAN ANTONIO BUENA VISTA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar la fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto quince de marzo del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
3161.-28 y 31 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE OSWALDO CAMPUZANO VARELA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 236/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por OSWALDO CAMPUZANO VARELA.

Quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en CALLE NIGROMANTE, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 66.30 m² (sesenta y seis punto treinta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en dos líneas la primera 6.44 metros y la segunda 3.51 metros colindando ambas con Oswaldo Campuzano Varela, al Sur 9.89 metros y colinda con Teresa Benítez Arce; al Oriente 6.88 y colinda con calle Nigromante y al Poniente en dos líneas la primera 6.41 metros y colinda con Teresa Benítez Arce y la segunda de 0.42 centímetros que colinda con Oswaldo Campuzano Varela. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, según consta en el trámite 19901, de fecha diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de donación celebrado el dieciséis de junio de dos mil quince, con el señor Otilio Campuzano Sánchez a través de sus apoderados legales Carlos Alberto Campuzano Varela y Melania Campuzano Varela. De igual manera, manifestó en el hecho cinco de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3162.-28 y 31 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 179/2024.

En el expediente 179/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por METEPEC TECHNOLOGY PARK S.A. de C.V. a través de su Apoderado Legal de ISIDRO LÓPEZ ANCONA, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en camino "TLAPEXCO" sin número, Colonia Chimalhuacan, Municipio de San Antonio la Isla, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México.

AL NORTE: 18.40 metros colinda con Cenacopio.

AL SUR: 18.40 metros colinda con el señor Adán Ansaldo.

AL ORIENTE: 176.60 metros colinda con el señor Miguel González.

AL PONIENTE: 176.60 metros colinda con el señor Alfredo Vázquez.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,244.44 tres mil doscientos cuarenta y cuatro punto cuarenta y cuatro metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintidós de mayo de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

3163.-28 y 31 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO VIA DE APREMIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de SANDRA ELIZABETH ROJAS QUEZADA Y JOSE FERNANDO RAMOS BARRERA, EXPEDIENTE 755/2022 EL JUEZ TRIGESIMO NOVENO CIVIL DICTO UNOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN: -----

“...En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora señalados para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO UNO DE LA MANZANA DIEZ UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO SEIS NUMERO CIENTO EN SANTO TOMAS CHICONAUTLA DEL CONJUNTO “LOS HÉROES” EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO...” “...se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA, del bien inmueble, teniéndose como precio base para dicho remate, la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de la rebaja del veinte por ciento del precio base que se tomó del Remate de la Primera Almoneda y es postura legal que cubre las dos terceras partes. Para que tenga lugar la audiencia de remate referida, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO...” “...en unión el C. JUEZ TRIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL, DOCTOR EN DERECHO ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada en Derecho TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ, que autoriza y da fe. Doy Fe...”

“...Ciudad de México veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de apoderado de la parte actora por hechas las manifestaciones que formula...” “...debiéndose convocar postores mediante edictos que deberán publicarse por UNA SOLA OCASIÓN PUBLICACIÓN, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, en el periódico “DIARIO DE MÉXICO”, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES...” “...Asimismo, la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base del remate. La cantidad que deberán de consignar los licitadores para tomar parte en la subasta...”

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3164.-28 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, EXPEDIENTE NÚMERO 1083/17, PROMOVIDO POR PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE GAONA HERNÁNDEZ ROSA ISELA Y PAVÓN ESMERALDA JESÚS, EL C. DÉCIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORDENÓ LO SIGUIENTE:

EXP. NUM. 1083/2023.

En la Ciudad de México, a treinta de Abril del dos mil veinticuatro.

- A sus autos el escrito de cuenta del apoderada legal de la parte actora ... se aclara que el bien inmueble hipotecado, es el ubicado en: LA VIVIENDA NUMERO DIECISEIS DEL LOTE CUATRO DE LA MANZANA VI (SEIS ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DEL TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “GEOVILLAS DE TERRANOVA”, RESPECTO DE UNA SUPERFICIE TOTAL QUE CONFORMA LAS PARCELAS UBICADAS EN EL EJIDO DE TEPEXAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, y no como fue señalado en auto de cinco de los corrientes, debiéndose convocar postores

en los términos ordenados en autos de fecha CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO. ... se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.--- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, licenciado ROMAN LEON RIOS que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" por ministerio de ley, Licenciada MARTHA ROSARIO RAMIREZ VALDEZ, que autoriza y da fe.- Doy fe.

1083/17.

En la Ciudad de México, a nueve de Abril del dos mil veinticuatro.

Dada nueva cuenta de autos ..., se procede a subsanar la omisión contenida en el auto que antecede del cinco de abril del año en curso de la siguiente forma: "...y como lo solicita gírese atento EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los Edictos en los lugares de costumbre de ese Juzgado y en un periódico de mayor circulación de dicha entidad...", para los efectos legales a que haya lugar... Notifíquese.- ... funge como Juez Interino del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil Licenciado ROMÁN LEÓN RÍOS que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fé. -----

1083/17.

En la Ciudad de México, a cinco de Abril del dos mil veinticuatro.

A sus autos el escrito de cuenta del apoderado legal de la parte actora en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; ... se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en: LA VIVIENDA NUMERO DIECISEIS DEL LOTE CUATRO DE LA MANZANA VI (SEIS ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "GEOVILLAS DE TERRANOVA", RESPECTO DE UNA SUPERFICIE TOTAL QUE CONFORMA LAS PARECELAS UBICADAS EN EL EJITO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre dicha publicación y la fecha de audiencia, cuando menos CINCO DIAS HABILES; en el periódico LA RAZON, en los ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERIA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO; sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$464,088.89 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 89/100 M.N.), avalúo del cual se tiene por conforme a la parte demandada ..., siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada y para que tenga verificativo la AUDIENCIA correspondiente se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.- ... Notifíquese... funge como Juez Interino del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil Licenciado ROMÁN LEÓN RÍOS que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fé. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 de Mayo de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL DÉCIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR MINISTERIO DE LEY, LIC. MARTHA ROSARIO RAMIREZ VALDEZ.-RÚBRICA.

3165.-28 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EDGAR FLORES APARICIO, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 367/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio denominado "TEOTITLAN" ubicado en calle Luis Donaldo Colosio, en el Poblado de San Felipe Teotitlán, Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que desde el día treinta (30) de mayo del año dos mil (2000), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con APOLINAR FLORES MARTÍNEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 125.07 metros y colinda con Calle Luis Donaldo Colosio.

AL SUR: 134.87 metros y colinda con María Refugio Flores Martínez, Guadalupe Petra Flores Martínez y Marcelino Celso Flores Martínez.

AL ORIENTE: 102.84 Metros con María de Jesús Waldo Ferrer.

AL PONIENTE.- 102.54 Metros con Claudia Quintero Jiménez.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 12,592.09 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 367/2024.

3166.-28 y 31 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 397/2024 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR SILVA ARTEMISA REYES MEJÍA, RESPECTO DEL TERRENO UBICADO EN PRIVADA SAN JOSE SIN NÚMERO, COLONIA SAN ANGELIN, CODIGO POSTAL 50010, EN SAN LORENZO TEPALTITLÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 10.00 METROS CON ENRIQUE BERMUDEZ, AL SUR 10.00 METROS, CON PRIVADA SAN JOSE, AL ORIENTE 22.860 METROS CON ALEJANDRO VILLARRUEL Y AL PONIENTE: 22.871 METROS CON ANASTACIO OSORNIO. CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 227.79 METROS CUADRADOS.

PROCÉDASE A LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

3167.-28 y 31 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores.

En los autos del expediente número 987/2006, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de SALVADOR DÍAZ CABRERA, el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro Edmundo Vásquez Martínez. Dicto un proveído de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dice: "... para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, respecto del bien inmueble identificado como la CASA NÚMERO OCHO "D" DE LA MANZANA SEIS, DEL LOTE NUMERO TREINTA Y SIETE DE LA CALLE COLINAS DE CAHUAS DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; en la cantidad de \$782,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.); sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que se pretende subastar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen, en el periódico "LA RAZÓN", en la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad; los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito. ...". Conste. Doy fe.

LA C. SECRETARIA ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

996-A1.-28 mayo y 7 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 836/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por CASANOVA VALDÉS ABRAHAM HERIBERTO SU SUCESIÓN Y PATRICIA OCHOA CASTRO, en contra de FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial que ordene la usucapión mediante sentencia definitiva, respecto de la posesión que tengo sobre el inmueble sobre del lote 10, de la manzana XXV, del Fraccionamiento Lomas de la Hacienda, en el Municipio de

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en QUINCE METROS COLINDA CON AVENIDA HACIENDA DE TARIMORO; AL SUR en QUINCE METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE en VEINTICINCO METROS CON LOTE NUEVE y al PONIENTE en VEINTICINCO METROS CON LOTE ONCE, con una superficie total de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. b) Se ordene la inscripción a mi favor del inmueble antes mencionado ante Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00348390, mediante sentencia definitiva y que sirva de título de propiedad. c) Se tengan por purgados todos y cada uno de los vicios, en cuanto a su forma de mi contrato de compraventa de fecha 09 de noviembre de 2015, que es la causa generadora de la posesión. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 07 de septiembre de 1977, celebre contrato de compraventa, ante el hoy demandado FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, S.A., sobre el bien inmueble mencionado en líneas anteriores. 2.- La de la voz he liquidado el total del precio pactada por ambas partes a la firma del contrato, en una sola exhibición y en efectivo y he tenido desde la fecha posesión del inmueble de forma pacífica y de buena fe. 3.- Asimismo es de manifestar que la propietaria registral del bien inmueble materia del presente juicio es la hoy demandada, hecho que acredito con el contrato antes mencionado. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio a FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, S.A., por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

997-A1.-28 mayo, 6 y 17 junio.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 22694/2023 relativo a las DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovidas por REYNA TREJO ACOSTA, el Juez del Juzgado Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México el Doctor en Derecho VICENTE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, dictó un auto en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en el cual se ordena la publicación de edictos, respecto del inmueble CON NÚMERO 10 UBICADO EN CERRADA DE OCEÁNOS CASI ESQUINA PRIVADA CONOCIDA SANTA TERESA CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO CON CLAVE CATASTRAL 121-01-949-14-00-0000 CON UNA SUPERFICIE DE 143.88 METROS CUADRADOS Y LA MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORESTE: 10.04 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SURESTE 14.18 METROS, 8.93 METROS Y 5.25 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NOROESTE 14.21 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA Y AL SUROESTE 10.23 METROS COLINDA CON CERRADA A OCEÁNOS CON PROPIEDAD PRIVADA; CON CLAVE CATASTRAL 121-01-949-14-00-0000 momento en que la calle de acceso al inmueble adquirió el número oficial modificándose CERRADA DE OCEANOS SIN NÚMERO EXTERIOR O INTERIOR O, COLONIA ATLANTA; en fecha trece (13) de marzo de dos mil diez (2010) REYNA TREJO ACOSTA, celebró contrato privado de compraventa con EUFEMIA LÓPEZ ROJAS, desde entonces ha sido poseído el inmueble de manera pública, pacífica, continua a título de propietario y de buena fe, nunca ha sido molestada en la propiedad o en la posesión del inmueble por persona física, moral o institución gubernamental. Dado que el contrato privado de compraventa no es inscribible en el Instituto de la Función Registral como se acredita con el certificado de inscripción expedido por dicho Instituto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), motivo por el cual promueve diligencias de Información de Dominio, (Inmatriculación Judicial) para demostrar que ha adquirido mediante prescripción positiva el bien inmueble a que el juicio contencioso refiere.

Se expiden a los seis (6) días de mayo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del ocurso, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad (circunstancia que debe justificarse fehacientemente) para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso que se sientan afectados, lo aleguen por escrito.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

VALIDACION DEL EDICTO: AUTO QUE ORDENA VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRES (2023) SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE CUAUTITLAN IZCALLI, LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ.- DOY FE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

998-A1.-28 y 31 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ALMA DELIA LOPEZ CASTRO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 183/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "El Puente", ubicado en Carretera Las Animas Coyotepec sin número, barrio Cuaxoxoca, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 74.00 m (setenta y cuatro metros) colinda con Johnatan Mejía Flores (antes Virginia López Reyes).

AL SUR: 78.00 m (setenta y ocho metros) colinda con Marcela López Castro.

AL ORIENTE: 8.75 m (ocho metros con setenta y cinco centímetros) colinda con Carretera Las Animas Coyotepec.

AL PONIENTE: 8.75 m (ocho metros con setenta y cinco centímetros) colinda con Constantino Huitrón.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

999-A1.-28 y 31 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 989/2023.

JUICIO: ALIMENTOS, GUARDA Y CUSTODIA Y REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS.

ACTOR: ISSAC RUBEN ALBARRAN ORTEGA.

DEMANDADO: ANDREA MEDINA RIANCHO.

En el expediente número 989/2023, relativo al Juicio de Alimentos, Guarda y Custodia y Régimen de Visitas y Convivencias, promovido por ISSAC RUBÉN ALBARRÁN ORTEGA, en contra de ANDREA MEDINA RIANCHO, el Juez Cuarto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, mediante auto de fecha quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ordeno emplazar por medio de edictos a ANDREA MEDINA RIANCHO, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a continuar con el trámite de este procedimiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá con el trámite del juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Asimismo, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del ejecutado en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

A) Se decrete una pensión alimenticia provisional por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N) y en el momento procesal oportuno una pensión definitiva, a favor de mi menor hija de iniciales C.A.A.M., los cuales serán depositados por el suscrito dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, mediante billete de depósito o en su momento mediante transferencia electrónica a la cuenta que la hoy demandada proporcione, en el entendido que la cantidad antes señalada tendrá un incremento anual conforme al índice Nacional de Precios al Consumidor.

B) Se decrete la guarda y custodia provisional y el momento procesal oportuno definitivo de mi menor hija de iniciales C.A.A.M., a favor de la C. ANDREA MEDINA RIANCHO.

C) Se decrete un régimen de visitas y convivencias provisional y en el momento procesal oportuno definitivo a favor del suscrito, de manera abierta la forma presencial, toda vez que, por motivos de trabajo, el suscrito viaja con frecuencia fuera del país, así como dentro del interior de la República Mexicana, lo anterior para no afectar el interés superior de la menor de convivir con su progenitor.

Así mismo, se decrete llevas a cabo dicho régimen a través de videollamadas o llamadas telefónicas una vez al día, con horario y duración que no perturbe las rutinas cotidianas de la menor, debiendo el progenitor conviviente facilitar los medios necesarios para dicha comunicación, con arreglo a los usos de la familia, por lo que las llamadas podrán ser realizadas en un horario de 17:00 a 19:00 horas de lunes a viernes.

En los días relativos al cumpleaños de mi menor hija, se decrete que el suscrito tendrá derecho a estar con la menor de manera particular, así como en las fiestas que le sean organizadas con conocimiento previo a la hoy demandada.

Respecto de las vacaciones decembrina, semana santa y verano, así como los días festivos y en los puentes o fines de semana largos en territorio nacional se decrete a favor del suscrito el 50%, siempre y cuando sus actividades laborales lo impidan.

Para su publicación por tres veces (03), de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los tres (03) días del mes de abril de la presente anualidad (2024).

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SALVADOR MUCIÑO NAVA.-RÚBRICA.

1000-A1.- 28 mayo, 6 y 17 junio.